

GACETA JURÍDICA

Boletín oficial de normas legales de El Peruano

Año XXIV - N° 10012

Lima, domingo 21 de octubre de 2007

355759

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 303-2007-PCM.- Crean el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura
355760

R.M. N° 304-2007-PCM.- Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para la ejecución de la Quinta Etapa del Censo por la Paz
355761

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 675-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas a solicitud de Inmobiliaria Rapid S.A.C.
355762

R.D. N° 676-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT.- Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas en local ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad
355763

JUSTICIA

D.S. N° 010-2007-JUS.- Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio
355764

RELACIONES EXTERIORES

D.S. N° 056-2007-RE.- Modifican el Art. 126° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República
355766

R.S. N° 290-2007-RE.- Aprueban número de vacantes para funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos
355767

RR.MM. N°s. 1214 y 1216/RE.- Oficializan el "II Foro Perú - Unión Europea" y la Conferencia Internacional sobre Educación y Tecnología, a realizarse en la ciudad de Lima
355767

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 200-2007-MTC.- Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Helitaxi Servicios Aéreos S.A.C.
355768

R.D. N° 14264-2007-MTC/15.- Autorizan a Autogas Tank S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima
355770

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 073-2007-PCNM.- Disponen no ratificar en el cargo a Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima
355771

Res. N° 335-2007-CNM.- Declaran consentida la Res. N° 073-2007-PCNM
355774

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1445-2007.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia en el distrito de Máncora, provincia de Talara
355774

Res. N° 1450-2007.- Autorizan a la Edpyme Confianza la apertura de oficina especial en Huancayo
355774

Res. N° 1523-2007.- Autorizan viaje de funcionario de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a Colombia para participar en el Foro "Las Empresas y los Riesgos Asociados al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo: Un Enfoque Práctico"
355775

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

R.J. N° 379-2007-INDECI.- Aceptan donación de ayuda humanitaria como apoyo a la campaña organizada por el INDECI ante las bajas temperaturas en zonas altoandinas
355776

R.J. N° 389-2007-INDECI.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención del sismo del 15 de agosto de 2007
355776

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 198-2007/SUNAT.- Exoneran de proceso de selección la contratación por servicios personalísimos de abogado
355779

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ordenanza N° 188-GOBIERNO-REGIONAL-AMAZONAS/CR.- Declaran la semana del 16 al 21 de setiembre como "La Semana de la Paz"
355780

Ordenanza N° 189-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.- Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR de Amazonas **355781**

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Acuerdo N° 017-2007-CR/GRM.- Declaran voluntad de compromiso de cumplimiento de requisitos generales, elaborando o actualizando y modificando lo establecido al respecto en el Art. 7° de la Ley del Sistema de Acreditación **355782**

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Ordenanza N° 004-2007.- Declaran el 8 de abril como Día de la Inmolación del General Campesino Pedro Vilcapaza Alarcón **355783**

Ordenanza N° 008-2007.- Crean el "Consejo Regional de Reparaciones y Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación" **355784**

Ordenanza N° 015-2007.- Conforman Equipo Técnico Multisectorial Regional para la evaluación de agrobiodiversidad en área del Lago Titicaca, identificar peligros de pérdida y opciones de conservación segura de parientes silvestres de cultivos nativos, recuperación de conocimientos tradicionales y fortalecimiento de la organización comunal para la conservación in situ de la agrobiodiversidad del Altiplano **355785**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 066.- Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito **355788**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Res. N° 017-2007-GSC/MDB.- Declaran vacancia de miembros del Concejo de Coordinación Local Distrital - CCLD **355789**

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Ordenanza N° 246-MDJM.- Otorgan beneficios para el pago de costas y gastos procesales, convenios de fraccionamiento y multas administrativas **355791**

Ordenanza N° 247-MDJM.- Establecen el Servicio Comunitario Voluntario, como modalidad alternativa al pago de multa por inscripción de graffitis **355792**

Ordenanza N° 248-MDJM.- Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor **355792**

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza N° 164/ML.- Establecen Beneficio Tributario a favor de contribuyentes del distrito **355793**

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

D.A. N° 016-2007/MDSMP.- Disponen reducción de requisitos y derecho de tramitación de Constancia de Posesión previsto en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 114-MDSMP **355794**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Crean el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura - Porcicultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 303-2007-PCM

Lima, 18 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo No. 037-2005-AG, se aprobó el Acuerdo de Competitividad para la cadena maíz amarillo duro-avicultura-porcicultura, celebrado entre el Gobierno Nacional y las asociaciones integrantes de dicha cadena productiva, en los términos señalados en el documento anexo al referido Decreto Supremo; constituyéndose, asimismo, una Comisión Técnica Multisectorial encargada de proponer los mecanismos para la implementación de dicho Acuerdo de Competitividad;

Que el numeral 6.1 de la cláusula sexta del Acuerdo de Competitividad, establece como compromiso del Gobierno Nacional la creación del Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura, como órgano ejecutivo de concertación y seguimiento del Acuerdo de Competitividad y el Planeamiento Estratégico de la cadena, con la participación de los diferentes agentes del Estado relacionados con el tema, así como los gremios privados, los mismos que liderarán el Consejo;

Que, resulta pertinente conformar el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura

- Porcicultura a través de la dación de la Resolución Ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dada por Decreto Legislativo No. 560 y Decreto Ley No. 21292;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Creación de Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura

Crear el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro - Avicultura -Porcicultura, adscrito al Ministerio de Agricultura, como espacio de diálogo y cooperación entre las asociaciones integrantes de la Cadena y las entidades del Estado relacionadas, para el seguimiento y evaluación del Acuerdo de Competitividad, aprobado por Decreto Supremo No. 037-2005-AG.

El Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura funcionará mientras el Acuerdo de Competitividad para la Cadena Productiva Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura se encuentre vigente.

Artículo 2°.- Conformación del Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura

El Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura estará conformado por los siguientes miembros:

- Un representante titular y alterno de la Asociación Nacional de Productores de Maíz y Sorgo;
- Un representante titular y alterno de la Asociación Peruana de Avicultura;
- Un representante titular y alterno del Ministerio de Agricultura;
- Un representante titular y alterno del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante titular y alterno del Ministerio de la Producción; y,
- Un representante titular y alterno del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.



La Asociación Peruana de Porcicultores podrá designar un representante titular y uno alterno, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo siguiente.

La presidencia del Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura será ejercida alternadamente, cada dos años, por un representante de las asociaciones.

Los miembros del Consejo Nacional ejercerán el cargo ad honorem y participarán con voz y voto.

Artículo 3º. – Designación de representantes.

Mediante resolución ministerial del Sector correspondiente, se designarán a los representantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial.

Los representantes de las asociaciones serán elegidos de acuerdo a sus normas estatutarias, acreditándolos ante el Ministerio de Agricultura para su designación mediante resolución ministerial en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de recibida la comunicación de las asociaciones.

Artículo 4º. – Del Secretario Ejecutivo

El Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura contará con un Secretario Ejecutivo encargado de implementar y viabilizar las decisiones del Consejo Nacional. Su titular será elegido por el Consejo Nacional a partir de una terna propuesta por las asociaciones.

El Secretario Ejecutivo participará en las sesiones del Consejo Nacional con voz pero sin voto.

Artículo 5º. – Funciones del Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura

El Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura tiene como funciones, las siguientes:

- a) Efectuar el seguimiento y evaluación de los compromisos contenidos en el Acuerdo de Competitividad.
- b) Aprobar el Planeamiento Estratégico de la Cadena Productiva Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura.
- c) Aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Nacional, y
- d) Proponer normas, programas y proyectos para el mejor cumplimiento del Plan Estratégico de la Cadena, de acuerdo con el marco legal vigente.

Artículo 6º. – Financiamiento de actividades

El funcionamiento del Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura no demandará recursos del Tesoro Público. En todo caso, sus actividades podrán ser financiadas por el aporte de los miembros del sector privado; por recursos de la cooperación internacional, en el marco de la normatividad vigente; y, donaciones.

Artículo 7º. – Grupos Consultivos

El Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura, a través del Secretario Ejecutivo, propiciará la conformación de grupos consultivos que prestarán asesoría técnica-normativa en el marco del Acuerdo de Competitividad.

Los grupos consultivos estarán integrados por técnicos de los sectores público, privado, académico, centros de investigación, consultores especializados y cooperación técnica internacional, que participarán ad honorem y convocados por la Secretaría Ejecutiva.

Los análisis y propuestas de los grupos consultivos se aprobarán por consenso y serán elevados para su discusión en el Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura.

Artículo 8º.- Coordinación con Gobiernos Regionales

El Consejo Nacional de la Cadena Maíz Amarillo Duro-Avicultura-Porcicultura coordinará con los Gobiernos Regionales para facilitar el seguimiento y evaluación del Acuerdo de Competitividad en los principales departamentos productores de maíz amarillo duro y para difundir y promover la constitución de espacios regionales

de coordinación de la cadena productiva, en el marco del Acuerdo de Competitividad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

122695-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para la ejecución de la Quinta Etapa del Censo por la Paz

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 304-2007-PCM**

Lima, 18 de octubre de 2007

Visto el Memorandum Nº 169-2007-PCM/CMAN del Secretario Ejecutivo de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional - CMAN, solicitando una transferencia financiera de recursos;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 451-2006-PCM de fecha 28 de diciembre de 2006, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros para el Año Fiscal 2007, de conformidad con la Ley Nº 28927, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007, el cual ha sido modificado por la incorporación de nuevas Actividades, Créditos Suplementarios, Transferencia de Partidas entre Pliegos, Saldos de Balance de Recursos provenientes de Fuentes de Financiamiento distintas a las de "Recursos Ordinarios" y Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático;

Que, mediante la Ley Nº 28592 se establece el Marco Normativo del Plan Integral de Reparaciones - PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período de mayo de 1980 a noviembre de 2000. Por su parte, el Reglamento de la Ley Nº 28592, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS establece los mecanismos, modalidades y procedimientos con la finalidad de reparar a las víctimas del proceso de violencia, a efectos de contribuir a afirmar la paz y la concordia entre los peruanos y propender a la reconciliación nacional;

Que, el artículo 76º del Reglamento de la Ley Nº 28592 aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-JUS, dispone que en tanto se elabore el Libro Segundo del Registro Único de Víctimas (RUV) se tomará como base el Censo Por la Paz, sus actualizaciones y correcciones para implementar las medidas de reparaciones colectivas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 011-2004-PCM y modificatorias, se conformó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), integrada por representantes de los sectores del Estado y la Sociedad Civil, estableciendo como una de las funciones de la Comisión: "Coordinar, efectuar el seguimiento y monitorear, a través de su Secretaría Ejecutiva, la formulación, ajuste e implementación del Plan Integral de Reparaciones";

Que, la CMAN en su Sesión Extraordinaria del 14 de marzo de 2007, acordó ejecutar la Quinta Etapa del Censo por la Paz, con cargo a los recursos del Presupuesto de Gastos aprobado para el Plan Integral de Reparaciones 2007, por el monto ascendente a S/. 1 000 000,00 (UN MILLÓN Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el marco de un Convenio de Transferencia Financiera;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2007, se celebró un Convenio entre el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social –MIMDES y la Presidencia del Consejo de Ministros – PCM, con la finalidad de ejecutar la Quinta Etapa del Censo por la Paz. A dicho efecto, la PCM transferirá recursos financieros a favor del MIMDES;

Que, de acuerdo con el literal e) del numeral 75.4 del artículo 75° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificado por la Ley N° 28927, las transferencias financieras que realice la Presidencia del Consejo de Ministros entre otros, para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR, se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, respecto de la operatividad del Plan Integral de Reparaciones – PIR el Memorandum N° 124-2007-PCM-CMAN de la Secretaría Ejecutiva del CMAN señala que, “la Quinta Etapa del Censo por la Paz tiene como finalidad última la reparación efectiva de las víctimas de la violencia, siendo un instrumento esencial que permite la operatividad del Plan Integral de Reparaciones, y, adicionalmente, servirá como fuente del Registro Único de Víctimas. En ese orden de ideas puede ser financiado con recursos provenientes del presupuesto del Plan Integral de Reparaciones, tal y como ocurrió el año 2005”;

Que, conforme al Informe N° 285-2007-PCM/OGPP de la Oficina General de planeamiento y Presupuesto y al Reporte del Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAF de fecha 28.09.2007, dentro de la Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente 3.073822 PERU REPARA -CENSO POR LA PAZ, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General - PCM, existe Crédito Presupuestario por un importe de S/. 1 000 000,00 para la atención de la transferencia financiera debidamente autorizada con la correspondiente documentación y de acuerdo a la normatividad vigente;

Contando con la visación de la Oficina General de Administración, Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28927, Ley de Presupuesto del Año Fiscal 2007, Ley N° 28979, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, Ley N° 29035, Ley que autoriza crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007 para la continuidad de inversiones y dicta otras disposiciones, y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos hasta por la suma de S/. 1 000 000,00 (UN MILLON Y 00/100 NUEVOS SOLES) en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios a favor del Pliego 039 Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para la ejecución de la Quinta Etapa del Censo por la Paz, de acuerdo con el Plan de Trabajo aprobado según el Acta de la Octogésima Séptima Sesión.

Los recursos materia de la presente transferencia financiera serán destinados exclusivamente para la ejecución del citado Censo, estando prohibido efectuar anulaciones presupuestales con cargo a tales recursos.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se aplicará al Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, Unidad Ejecutora 003 Secretaría General, Función 03 Administración y Planeamiento; Programa 002 Justicia; Sub-Programa 0003 Defensa

de los Derechos Constitucionales y Legales; Actividad 1.021325 Reparaciones para las Víctimas de la Violencia Terrorista y Violación de los Derechos Humanos, Componente 3.073822 PERU REPARA -CENSO POR LA PAZ, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios y con la disponibilidad autorizada en el Calendario de Compromisos correspondiente.

Artículo 3°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio para la Ejecución de la Quinta Etapa del Censo por la Paz, celebrado entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

Artículo 4°.- La Secretaría Ejecutiva de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel encargada de las acciones y políticas de Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional (CMAN), se encargará, de acuerdo a sus funciones, del cumplimiento de la ejecución del Convenio referido en el artículo 3° de la presente Resolución, así como del seguimiento y monitoreo del Plan de Trabajo aprobado.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

122695-2

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan y registran modelo de máquina tragamonedas a solicitud de Inmobiliaria Rapid S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 675-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 3 de julio de 2007

Visto, el Expediente N° 001584-2007-MINCETUR, de fecha 10.05.2007, presentado por la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C, en el que solicita autorización y registro de un (1) modelo de máquina tragamonedas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153 y normas modificatorias, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas, estableciéndose en el artículo 11° del citado cuerpo legal que los modelos de máquinas tragamonedas cuya explotación es permitida en el país son aquellos que cuentan con autorización y registro;

Que, el artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, señala la información y documentación que deben presentar los interesados en obtener la autorización y registro de los modelos de máquinas tragamonedas;

Que, por su parte, el artículo 21° del citado Reglamento establece que los modelos de máquinas tragamonedas y las memorias de sólo lectura de los programas de juego deberán someterse con anterioridad a su autorización y registro, a un examen técnico ante una entidad autorizada, la cual expedirá un Certificado de Cumplimiento que acreditará que el modelo o las memorias que componen el programa de juego, según sea el caso, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento y las Directivas;

Que, realizada la evaluación del Certificado de Cumplimiento N° 200705-07, de fecha 2.05.2007, expedido por el Laboratorio de Certificación de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y verificado los requisitos técnicos de la máquina tragamonedas cuya autorización y registro solicitan, se advierte que la misma cumple con lo



dispuesto en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR;

Que, de la evaluación de la documentación e información adjunta, se concluye que la solicitante ha cumplido con las disposiciones legales aplicables para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitada;

De conformidad con la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y el Procedimiento N° 05 del Decreto Supremo N° 006-2005-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Técnico N° 110-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-YGP y Legal N° 542-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar y registrar a solicitud de la empresa Inmobiliaria Rapid S.A.C, el modelo de máquina tragamonedas fabricado por la empresa Austrian Gaming Industries GmbH (Austria).

N° de Registro	B0000288
Código del Modelo	VSM-646
Descripción	Máquina tragamonedas de video vertical con gabinete vertical de tapa plana horizontal sobre la cual puede tener una lámpara para señales luminosas (candela). Tiene un (01) monitor de 19" pulgadas diagonales que puede ser convencional o de tacto. Este modelo puede contar con aceptadores de tarjetas, billetes, monedas y sistema cashless (sin uso de dinero o fichas), también se le puede asignar créditos manualmente, como medios de pago cuenta con un hopper, sistema cashless y cancelación de créditos manualmente. Este modelo no tiene palanca lateral y puede formar parte de un sistema carusel.
Dimensiones del Modelo	Alto: 90.00 cm Ancho: 54.00 cm Profundidad: 65.50 cm

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de
Casino y Máquinas Tragamonedas

122163-1

Autorizan explotación de juegos de máquinas tragamonedas en local ubicado en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 676-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 3 de julio de 2007

Visto, el Expediente N° 002342-2006-MINCETUR, de fecha 6.12.2006, presentado por la empresa WEBER S.A.C., en el que solicita autorización expresa para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GANGAS", ubicada en Jirón Gamarra N°s. 569 - 575, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, la misma que será tramitada a pedido de parte como una solicitud de reordenamiento y formalización para la obtención de una Autorización Expresa al amparo de lo establecido en la Ley N° 28945;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, modificada por las Leyes N°s. 27796 y 28945, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se

reguló la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24° del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, para la explotación de juegos de máquinas tragamonedas se requiere de autorización expresa emitida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, el artículo 14° de la Ley antes mencionada así como el artículo 7° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Ley N° 28945, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 24.12.2006, se aprobaron las normas que rigen el reordenamiento y formalización de la actividad de explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país;

Que, la empresa solicita acogerse a lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 28945, acreditando la explotación de máquinas tragamonedas sin contar con autorización de la Dirección Nacional de Turismo antes de la entrada en vigencia del citado cuerpo legal mediante los siguientes documentos: (i) copia simple de la Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 12062-06-MPT de fecha 1.12.2006 por el giro de RESTAURANT TURISTICO CINCO TENEDORES Y SALA DE JUEGOS DE MÁQUINAS TRAGAMONEDAS, (ii) copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 22-2006 de fecha 21.06.2006 y el correspondiente Informe de Detalle N° PR - N° 00108 emitido por la Dirección Regional de Defensa Civil La Libertad, (iii) copia del Contrato de Arrendamiento, vigente desde 01.11.2006, respecto del inmueble donde se encuentra ubicada la sala de juegos;

Que, según consta en el Informe Técnico N° 002-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JJSD de fecha 11.01.2007, la sala de juegos cumple con la distancia mínima a que se refiere el artículo 5° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, no encontrándose comprendidos los templos dentro de la referida prohibición, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° de la Ley N° 28945;

Que, asimismo, la empresa solicitante cumple con los requisitos técnicos exigibles para la instalación y funcionamiento de una sala de juego de máquinas tragamonedas, encontrándose las máquinas tragamonedas autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas;

Que, la empresa cumple con adjuntar a su solicitud copia del Certificado de Seguridad en Defensa Civil N° 22-2006, de fecha 21.06.2006 y el Informe Técnico PR - N° 00108, expedidos por la Dirección Regional de Defensa Civil La Libertad, en el que de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM y normas modificatorias, se deja constancia que la sala de juegos del solicitante cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica del solicitante y de los socios, directores, gerentes y apoderados con facultades inscritas, según consta en el Informe Económico - Financiero N° 013-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, de fecha 2.05.2007, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 1.02.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19° y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en

resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por la Póliza de Caución en Garantía N° J0052-00-2007, otorgada por la Compañía de Seguros de Crédito y Garantías (SECREX) a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de las autorizaciones expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es de cinco (5) años, renovables;

De conformidad con las Leyes N°s. 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, estando a lo opinado en los Informes Económico - Financiero N° 013-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-HAMV-NHDB-CADTN, Técnico N° 002-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT-SDFCS-JJSD y Legal N° 541-2007-MINCETUR/MT/DGJCMT-SDAR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el Reordenamiento y Formalización solicitado por la empresa WEBER S.A.C., mediante Expediente N° 002342-2006-MINCETUR, de fecha 6.12.2006, y en consecuencia autorizar la explotación de juegos de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "GANGAS", ubicada en Jirón Gamarra N°s. 569 – 575, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por un plazo de cinco (5) años renovables.

Artículo 2°.- La presente autorización faculta a la empresa la explotación de veinte y siete (27) máquinas tragamonedas y cincuenta y seis (56) memorias de sólo lectura, según detalle contenido en los ANEXOS I y II que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3°.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 4°.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 5°.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 2.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente N° 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 6°.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24° de la Ley N° 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad

de fiscalización se reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 8°.- En observancia de lo dispuesto en el artículo 12° de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera la información y/o documentación económica financiera relacionada con el solicitante y las personas naturales y/o jurídicas que han sido objeto de evaluación, para los fines a que se contrae la disposición antes indicada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
 Director General de Juegos de
 Casino y Máquinas Tragamonedas

122163-2

JUSTICIA

Aprueban Reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio

DECRETO SUPREMO
 N° 010-2007-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio del presente año, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio;

Que, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Final Complementaria de la precitada Ley, los Ministerios de Justicia y Economía y Finanzas deben reglamentar el Proceso de Pérdida de Dominio en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación;

Que, por consiguiente, resulta pertinente aprobar el reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio;

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo N° 992 que regula el Proceso de Pérdida de Dominio;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébese el Reglamento del Decreto Legislativo N° 992, que regula el Proceso de Pérdida de Dominio, que consta de cuatro (4) Capítulos, diecisiete (17) Artículos y Tres (3) Disposiciones Complementarias y Finales, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Déjense sin efecto las disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Justicia y Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MARÍA ZAVALA VALLADARES
 Ministra de Justicia

LUIS CARRANZA UGARTE
 Economía y Finanzas.



**REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO
N° 992 QUE REGULA EL PROCESO
DE PÉRDIDA DE DOMINIO**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Norma

El presente Reglamento, tiene por objeto precisar los procedimientos para el desarrollo del Proceso de Pérdida de Dominio y del Fondo de Pérdida de Dominio.

Artículo 2. - Referencias

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- LA LEY : Decreto Legislativo N° 992 que regula el proceso de Pérdida de Dominio
- PROCESO: Proceso de Pérdida de Dominio
- FONPED : Fondo de Pérdida de Dominio

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio de los operadores intervinientes en el PROCESO y otras entidades vinculadas.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 4.- Del inicio de la investigación preliminar

El Fiscal Provincial en lo penal de turno, en atención a las reglas de competencia para el Juez, previstas en el Artículo 10° de LA LEY, de oficio o cuando tome conocimiento de indicios razonables de la existencia de alguna de las causales a que se refiere el Artículo 2° de La Ley, a través de cualquier institución pública, persona natural o jurídica, Fiscal, Juez y/o Procurador Público, iniciará la investigación preliminar.

Artículo 5.- De la competencia

Cuando el Fiscal Provincial penal de turno o, en su caso el Fiscal Provincial Mixto, haya intervenido en una investigación o proceso penal, de donde provienen los bienes incurso en alguna de las causales para el inicio del PROCESO, el Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial correspondiente, designará a otro Fiscal Provincial para que conozca de la investigación preliminar. El Poder Judicial adoptará la misma medida, para los fines de la competencia del Juez que intervenga en el PROCESO.

Artículo 6.- De la información

La información de los obligados a que se refiere el Artículo 4° de LA LEY, así como la comunicación de la Policía Nacional o la solicitud del Procurador Público, deberá estar sustentada y acompañada de los recaudos que acrediten la pre-existencia de los bienes, su descripción e individualización y elementos que la sustenten.

Tratándose de persona natural, la información podrá ser proporcionada verbalmente levantándose el acta respectiva, no siendo necesario que acredite la pre-existencia de los bienes; sin embargo, deberá individualizarlos y describirlos de forma clara, así como adjuntar o exponer las evidencias que sean sustento de su información.

En todos los casos, el Fiscal hará de conocimiento las responsabilidades previstas en el segundo párrafo del Artículo 4° de LA LEY.

Artículo 7.- De las diligencias

En el desarrollo de la investigación preliminar, el Fiscal está facultado para:

- a. Requerir información y documentación respecto de los bienes materia de investigación a instituciones públicas y/o privadas.
- b. Obtener la información registral que resulte necesaria y sus antecedentes.

c. Recabar, de ser el caso, la información de las personas naturales o jurídicas vinculadas a la investigación.

d. Disponer, la valorización de los bienes o requerir la que se haya practicado.

e. Practicar diligencias de exhibición, inspección, allanamiento y otras que resulten necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos, con arreglo a ley.

f. Gestionar el levantamiento del secreto bancario y tributario, conforme a la normatividad vigente.

g. Disponer exámenes contables, financieros y otros necesarios.

h. Las demás que sean pertinentes y contribuyan a los fines de la investigación.

Artículo 8.- DE LA CONDUCCIÓN DE LAS DILIGENCIAS

El Fiscal a cargo de la dirección de las diligencias, podrá encargar a la Policía Nacional del Perú la ejecución de las que estime necesarias.

Todas las actuaciones son reservadas, pudiendo el Fiscal declarar el secreto de algunas de éstas, o de documentación contenida en el expediente respectivo.

Artículo 9.- DE LOS BIENES

Cuando se reciban bienes que estén sujetos a una medida cautelar en una investigación o proceso penal, el Fiscal que decida iniciar la investigación preliminar para EL PROCESO, tramitará de inmediato ante el Juez competente, la convalidación de la medida cautelar y en su caso solicitará otras medidas de aseguramiento complementarias.

En este caso, los bienes permanecerán a cargo del mismo depositario, custodio o administrador, designado en la investigación o proceso penal del cual provienen hasta que culmine el PROCESO; para tal efecto, el Fiscal notificará a la institución pública o al depositario con la convalidación de la medida cautelar, para su cumplimiento.

Cuando los bienes no provengan de una investigación penal o proceso penal, y se resuelva una medida cautelar sobre éstos, dentro del PROCESO, tratándose de bienes muebles se procederá a su internamiento en los almacenes de custodia a cargo del Ministerio Público y, cuando sean bienes inmuebles, dinero o títulos valores, el FONPED dispondrá de su administración, en todos los casos hasta que culmine el PROCESO con sentencia firme.

Cuando corresponda, el Fiscal del PROCESO cursará los partes para la inscripción de la medida cautelar.

Artículo 10.- DE LA SENTENCIA

En la sentencia que se declare la Pérdida de Dominio, se expondrá además la valoración de la información presentada por el informante y de ser procedente la retribución, se precisará el porcentaje.

Tratándose de dinero sobre el que se haya declarado la Pérdida de Dominio, el Juez dispondrá su transferencia al Tesoro Público, previa deducción del monto asignado al informante y del monto que corresponda por las costas del proceso, el cual se transferirá a la cuenta del FONPED para el pago de la retribución ordenada. El pago de la retribución al informante lo realizará el FONPED con cargo al presupuesto correspondiente.

En el caso de otros bienes, se notificará a la Superintendencia de Bienes Nacionales y al FONPED, para los fines consiguientes.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

Artículo 11.- DE LA RESERVA DE IDENTIDAD

El Fiscal reservará la identidad de la persona natural informante, asignándole un "código de identidad", mediante acta que será archivada como "secreta", según las directivas vigentes del Ministerio Público.

La información proporcionada por la persona natural, constará en acta, en la que sólo se consignará el código de identidad que se le haya asignado.

La reserva de identidad se mantendrá durante la

investigación preliminar, la etapa judicial y aún en la ejecución de la sentencia, especialmente para los fines de la retribución a que hubiere lugar.

Artículo 12.- DE LAS OTRAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

El Fiscal y, en su caso, el Juez, de considerarlo necesario, de oficio o a instancia de las partes, adoptará según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para preservar la integridad del informante.

De ser necesaria la participación del informante en las diligencias señaladas, éste será notificado en la sede de la Fiscalía competente.

Durante el desarrollo de las diligencias se adoptarán las medidas que imposibilite la identificación visual y auditiva de éste, durante el desarrollo de las mismas.

Las otras medidas de protección que hayan sido dispuestas, podrán ser prorrogadas por el Juez, durante la etapa judicial, a solicitud del Fiscal, del informante o de oficio.

CAPÍTULO IV

DEL FONDO DE LA PÉRDIDA DE DOMINIO

Artículo 13.- DEL FONPED

El FONPED está adscrito al Ministerio de Justicia, para su constitución y funcionamiento cuenta con los recursos asignados en la Segunda Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo N° 992 y es el encargado de la administración de los bienes incautados sujetos al PROCESO, con excepción de los que son objeto de la cadena de custodia por parte del Ministerio Público.

Los miembros del FONPED serán designados mediante Resolución Ministerial de los Titulares de las entidades que representan.

Artículo 14.- DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

El FONPED contará con una Secretaría Técnica, con personal designado por el Ministerio de Justicia.

Artículo 15.- FUNCIONES

a. Recibir los bienes y administrarlos conforme a su naturaleza, uso y destino, procurando, de ser el caso, mantener su funcionamiento, operatividad o productividad y conservar sus niveles de empleo.

b. Proponer normas para el registro, mantenimiento, conservación provisional de los bienes y su disposición.

c. Otras funciones que resulten de su competencia.

Artículo 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES

Respecto de los bienes incautados, sometidos al PROCESO, el FONPED podrá asignarlos en uso temporal a una institución pública o arrendarlos, bajo garantía de su conservación, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 17. - DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

El FONPED, publicará en la página web del Ministerio de Justicia, toda la información relativa a su manejo contable, relación de los bienes sujetos a la Pérdida de Dominio, su administración y otros actos inherentes a sus funciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- La devolución de los recursos a los que hace referencia el último párrafo de la segunda Disposición Final Complementaria de LA LEY será efectuada con cargo a sus recursos propios. Para tal efecto el FONPED deberá hacer la transferencia al Ministerio de Justicia, según la disponibilidad de sus recursos económicos.

Segunda.- El Presidente del FONPED en representación del Estado peruano, suscribirá los documentos relativos a los bienes objetos del PROCESO.

Tercera.- El presente Reglamento entrará en vigencia conjuntamente con el Decreto Legislativo N° 992, que regula el proceso de Pérdida de Dominio.

122692-1

RELACIONES EXTERIORES

Modifican el Art. 126° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República

**DECRETO SUPREMO
N° 056-2007-RE**

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2003-RE, de fecha 10 de diciembre de 2003, se aprobó el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;

Que, el artículo 126° del citado Reglamento, modificado por el Decreto Supremo N° 066-2006-RE, de fecha 14 de octubre de 2006, establece la escala y forma en que la Comisión de Personal debe otorgar las notas en el proceso de evaluación de los funcionarios que se presentan a ascenso, estableciéndose los coeficientes que deben tener dichas notas;

Que, es necesario modificar el mencionado artículo 126° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático, considerando las fracciones decimales y centesimales en las notas de calificación en el proceso de evaluación de los funcionarios que se presentan a ascenso;

Que, asimismo, es necesario establecer un sistema de consulta no vinculante que permita conocer la opinión de los funcionarios del Servicio Diplomático sobre los méritos para ser promovidos que pudieran reunir los funcionarios de las respectivas categorías;

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el artículo 126° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 126.- Cada una de las notas a que se refiere el artículo anterior se otorgarán en una escala del 0 al 10, debiendo la Comisión de Personal considerar fracciones decimales y centesimales, y tendrán los siguientes coeficientes:

a) Nota de Evaluación de Resultados Inmediatos: cuarenta (40) por ciento;

b) Nota de Evaluación del Perfeccionamiento Académico y Profesional: veinte (20) por ciento;

c) Nota de Evaluación de la Trayectoria Profesional: cuarenta (40) por ciento.

La Comisión de Personal podrá solicitar a los funcionarios de la categoría inmediata inferior, de la misma categoría y/o de una categoría inmediata superior, de quienes se encuentren aptos para el proceso de ascensos, que emitan opinión sobre los funcionarios que, a su criterio, reúnan los requisitos para ser promovidos a la categoría inmediata superior. Dicha opinión tendrá carácter estrictamente confidencial y absolutamente referencial, sin ser vinculante para la Comisión de Personal."

Artículo 2°.- Deróguese los dispositivos que se opongán al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo entrará en



vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano .

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

122692-2

Aprueban número de vacantes para funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 290-2007-RE

Lima, 20 de octubre de 2007

CONSIDERANDO:

Que, la propuesta del número de vacantes es formulada por la Comisión de Personal, en cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, que establece que dicha Comisión propone anualmente el número de vacantes de las categorías a las que podrán ser promovidos los miembros del Servicio en situación de actividad, que cumplan con los requisitos señalados en dicha ley;

Que, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 41° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, las vacantes serán fijadas proporcionalmente de acuerdo a las necesidades del servicio y serán publicadas treinta (30) días antes del inicio del proceso anual de promociones;

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que las vacantes serán aprobadas por Resolución Suprema;

De conformidad con el artículo 41° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y el artículo 121° del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 130-2003-RE

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el siguiente número de vacantes, por categorías, para los funcionarios del Servicio Diplomático de la República aptos para ser ascendidos con fecha 1 de enero de 2008:

Para la categoría de:	Número de Vacantes
- Embajador	2
- Ministro	11
- Ministro Consejero	16
- Consejero	16
- Primer Secretario	18
- Segundo Secretario	14

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

122692-3

Oficializan el "II Foro Perú - Unión Europea" y la Conferencia Internacional sobre Educación y Tecnología, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1214/RE

Lima, 6 de octubre de 2007

VISTO:

El Memorándum (PRO) N° 471-2007, mediante el cual el Director Nacional de Protocolo y Ceremonial del Estado del Ministro de Relaciones Exteriores, solicita la oficialización del evento "II Foro Perú - Unión Europea", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 29 y 30 de octubre de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "II Foro Perú - Unión Europea", que se llevará a cabo del 29 y 30 de octubre de 2007, el cual viene siendo organizado por la Fundación Euroamérica;

Que, el mencionado evento tiene por objetivos, entre otros, desarrollar una perspectiva del Perú en sus relaciones con América Latina y Europa; difundir la visión europea sobre las perspectivas en América del Sur y en el Perú, en cuanto al papel de las instituciones; la inversión extranjera y la política económica del Perú; telecomunicaciones e infraestructuras: oportunidades para el Perú en el contexto de una economía globalizada; el desarrollo de la economía y el comercio mundial a la luz de la Ronda de Doha; la clave energética en el desarrollo peruano; la experiencia de la Unión Europea en la integración financiera y sus efectos sobre el desarrollo económico; y el papel del Perú en el marco del Acuerdo de Asociación CAN-UE;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "II Foro Perú - Unión Europea", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 29 y 30 de octubre de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

121613-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1216/RE

Lima, 6 de octubre de 2007

VISTO:

El Oficio s/n de fecha 24 de setiembre de 2007, mediante el cual el Presidente de la Asociación Técnico Científica Franco-Peruana -ASTEFP- solicita al Ministerio de Relaciones Exteriores, la oficialización de la "Conferencia Internacional: Educación y Tecnología", organizado por la Asociación Técnico Científica Franco peruana - ASTEFP y el instituto Peruano de Administración de Empresas - IPAE-, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 22 al 23 de octubre de 2007;

CONSIDERANDO:

Que, es uno de los objetivos del evento, consolidar un proyecto educativo nacional de largo plazo con una clara visión prospectiva y propiciar un conjunto de propuestas que permita un salto cualitativo y de equidad en la educación peruana;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 3 de enero de 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 29 de diciembre de 1992;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, la Conferencia Internacional sobre Educación y Tecnología, que tendrá lugar en la ciudad de Lima, del 22 al 23 de octubre de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

121613-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan permiso de operación de aviación comercial a Helitaxi Servicios Aéreos S.A.C.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 200-2007-MTC

Lima, 28 de setiembre del 2007

Vista la solicitud de la compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C., sobre Permiso de Operación de Aviación Comercial: Trabajo Aéreo: Carga Externa.

CONSIDERANDO:

Que, con Documento de Registro N° 2007-020430 del 21 de junio del 2007 precisado con Documentos de Registro N° 060413 del 19 de julio del 2007 y N° 065466 del 02 de agosto del 2007 la Compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C., solicitó Permiso de Operación de Aviación Comercial –Trabajo Aéreo: Carga Externa;

Que, según los términos del Memoranda N° 732-2007-MTC/12 y N° 840-2007-MTC/12; Memorando N° 3218-2007-MTC/12.04; Informes N° 060-2007-MTC/12.07.ECO y N° 088-2007-MTC/12.07.ECO, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes;

Que, mediante Oficio N° 798-2007-INRENA-IANP/DOANP, el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA no otorga opinión favorable a la parte de las rutas que incluyan sobrevuelos al Santuario Histórico de Machupicchu, lo cual incluye la operación en el aeródromo "El Rocotal"; así como se ha pronunciado por ciertas restricciones en algunos aeródromos;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, "la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo", resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C., Permiso de Operación de Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa, por el plazo de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para iniciar sus operaciones aéreas la compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Trabajo Aéreo: Carga Externa

AMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Helicóptero MI-8T

ZONAS DE OPERACIÓN: DEPARTAMENTOS, HELIPUERTOS, AEROPUERTOS Y/O AERÓDROMOS

Los sobrevuelos en los aeródromos de Esperanza Amuesha - ubicado en el Parque Nacional Yanachaga Chemillen, Villa América - ubicado en la Reserva Comunal Yanesha, Sayla - ubicado en la Reserva Paisajística Cotahuasi, Güeppi - ubicado en la Zona Reservada Güeppi, Balta - ubicado en la Reserva Comunal Alto Purús; autorizados a la empresa HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. no podrán operar en alturas menores a 3,000 pies sobre el nivel de la superficie, salvo para el caso de las operaciones de aterrizaje y despegue, a fin que en ningún caso sea perceptible al nivel del suelo el ruido de los motores, de conformidad con lo dispuesto por el Instituto Nacional de Recursos Naturales – INRENA mediante OFICIO N° 798-2007-INRENA-IANP/DOANP.

DEPARTAMENTO: AMAZONAS

- Chachapoyas, Ciro Alegría, Galilea, Nuevo El Valor, Rodríguez de Mendoza.

DEPARTAMENTO: ANCASH

- Chimbote, Huaraz / Anta, Helipuerto Yanacancha.

DEPARTAMENTO: APURÍMAC

- Andahuaylas

DEPARTAMENTO: AREQUIPA

- Arequipa, Atico, Chivay, Helipuerto de Sayla, Mollendo, Orcopampa.

DEPARTAMENTO: AYACUCHO

- Ayacucho, Palmapampa, Vilcashuamán.

DEPARTAMENTO: CAJAMARCA

- Cajamarca, Jaén, Santa Cruz.

DEPARTAMENTO: CUSCO

- Cusco, Kiriguetti, Kiteni, Las Malvinas, Miaria, Nuevo Mundo, Pacria - Nueva Luz, Patria, Taini, Tangoshiari, Timpia, Yauri.



DEPARTAMENTO: HUÁNUCO

- Huánuco, Islería, Pueblo Libre del Codo, Santa Marta, Tingo María, Tournavista.

DEPARTAMENTO: ICA

- Helipuerto de Superficie "María Reiche", Las Dunas, Las Palmeras, Nasca, Pisco, Santa Margarita.

DEPARTAMENTO: JUNÍN

- Alto Pichanaqui, Chichireni, Cutivereni, Helipuerto Vado Oroya, Jauja, Los Misioneros, Mazamari / Manuel Prado, Potsateni, Poyeni, Puerto Ocopa, Uchubamba.

DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

- Casa Grande, Chagual / Don Lucho, Chao, Gochapita, Huamachuco, Pata de Gallo, Pacasmayo, Pías, Trujillo, Tulpo, Urpay.

DEPARTAMENTO: LAMBAYEQUE

- Chiclayo.

DEPARTAMENTO: LIMA - CALLAO

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, Collique, Helipuerto de San Isidro, Helipuerto Elevado del Hotel los Delfines, Helipuerto Elevado del Hotel Oro Verde, Helipuerto Elevado del Interbank, Lib Mandi Metropolitano, Professional Air-Chilca, Paramonga.

DEPARTAMENTO: LORETO

- Andoas, Bellavista, Buncuyo, Cabalococho, Contamana, Colonia Angamos, Corrientes / Trompeteros, El Estrecho, Gueppi, Intuto, Iquitos, Orellana, Pampa Hermosa, Parapapura, Requena, San Lorenzo, Yurimaguas.

DEPARTAMENTO: MADRE DE DIOS

- Huaypetúe, Iñapari, Manú, Mazuko, Puerto Maldonado, Río Los Amigos.

DEPARTAMENTO: MOQUEGUA

- Campamento Ilo, Cuajone - Botiflaca, Ilo.

DEPARTAMENTO: PASCO

- Ciudad Constitución, Delfín del Pozuzo, Esperanza / Amuesha, Iscozasin, Vicco, Villa América.

DEPARTAMENTOS: PIURA

- Bayobar, Huancabamba, Piura, Talara.

DEPARTAMENTO: PUNO

- Juliaca, San Rafael.

DEPARTAMENTO: SAN MARTÍN

- Helipuerto de Superficie Helinka, Juanjuí, Moyobamba, Palmas del Espino, Rioja, Saposoa, Tananta, Tarapoto, Tocache, Uchiza.

DEPARTAMENTO: TACNA

- Tacna, Toquepala.

DEPARTAMENTO: TUMBES

- Tumbes

DEPARTAMENTO: UCAYALI

- Atalaya, Balta, Breu, Bufo Pozo, Culina, Chicosa, Paititi, Pucallpa, Puerto Esperanza, San Marcos, Sepahua, Unine, Yarinacocha.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez"
- Aeródromo de Collique

SUB-BASES DE OPERACIONES:

- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto de Arequipa.
- Aeropuerto de Cusco.
- Aeropuerto de Tarapoto.
- Aeropuerto de Iquitos.
- Aeropuerto Puerto Maldonado.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos - de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. podrá hacer uso de las instalaciones de aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. podrán operar en los aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de la compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C., de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que establece su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas al 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- La Compañía HELITAXI SERVICIOS AEREOS S.A.C., dada la naturaleza de sus operaciones y aeronaves, podrá realizar actividades aéreas de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, en zonas de operación conforme a lo dispuesto por el Artículo 16° de la Ley de Aeronáutica Civil, siempre que cuente dichas operaciones con la

autorización ante la Dirección de Seguridad Aeronáutica y la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, para su conformidad, conforme al artículo primero de la presente Resolución.

Artículo 14°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO RODRIGUEZ GALLOSO
 Director General de Aeronáutica Civil (e)

117350-1

Autorizan a Autogas Tank S.A.C. operar taller de conversión a gas natural vehicular en el distrito de La Victoria, provincia de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 14264-2007-MTC/15

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente N° 2007-063435 presentado por AUTOGAS TANK S.A.C. mediante el cual solicita autorización para operar el Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 914, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, a fin de realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos a GNV, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, con el propósito de asegurar que éste cumpla con las exigencias técnicas establecidas en el Reglamento Nacional de Vehículos, normas conexas y complementarias, así como en la normativa vigente en materia de límites máximos permisibles.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y modificado por los Decretos Supremos Nros. 005-2004-MTC, 014-2004-MTC, 035-2004-MTC, 002-2005-MTC, 017-2005-MTC, 012-2006-MTC, 023-2006-MTC y 037-2006-MTC, establece los requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos para que ingresen, se registren, transiten, operen y se retiren del Sistema Nacional de Transporte Terrestre;

Que, el artículo 29° del citado Reglamento establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, mediante Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15, la cual regula el régimen de autorización y funcionamiento de los Talleres de Conversión a GNV, se establece las condiciones para operar como tal y los requisitos documentales para solicitar una autorización como Taller de Conversión a GNV ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, del análisis del expediente presentado por AUTOGAS TANK S.A.C. se advierte que se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para

solicitar autorización como Taller de Conversión a GNV establecidos en el numeral 6,2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por la Resolución Directoral N° 7150-2006-MTC/15; en efecto, se han presentado los siguientes documentos:

- Solicitud firmada por el representante legal de AUTO GAS TANK S.A.C.
 - Copia del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad Anónima Cerrada de fecha 11 de junio del 2005, otorgado por AUTO GAS TANK S.A.C. ante Notario Público Isaac Higa Nakamura.
 - Certificado de vigencia de poder expedido por la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, correspondiente a la Partida N° 11765796, expedido con fecha 12 de julio del 2007, que acredita la vigencia del poder respectivo.
 - Certificado de Inspección de Taller N° 391501/822633 de fecha 24 de julio del 2007, emitido por la Entidad Certificadora de Conversiones SGS DEL PERU S.A.C., señalando que el taller cumple con los requisitos exigidos en los numerales 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
 - Planos de ubicación y de distribución del taller, detallando sus instalaciones y diversas áreas que lo componen, con su respectiva memoria descriptiva.
 - Relación de equipos, maquinaria y herramientas requeridas por el numeral 6.1.3 de la Directiva antes citada, a la que se adjunta la declaración jurada del representante legal de la solicitante en el sentido que su representada es propietaria de los citados bienes, y la resolución de homologación vigente del analizador de gases expedido por la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del MTC conforme a lo establecido en las normas vigentes.
 - Nómina del personal técnico del Taller que incluye sus nombres completos y copias de sus documentos de identidad, copia simple de los títulos que acreditan su calificación en mecánica automotriz y electricidad automotriz, copia simple de los títulos y/o certificaciones que acreditan su calificación en conversiones vehiculares del sistema de combustión a GNV expedido por el Proveedor de Equipos Completos-PEC con el cual el taller mantiene vínculo contractual y copia de los documentos que acreditan la relación laboral o vínculo contractual con el taller.
 - Copia de la Constancia de Inscripción N° 0459-2007-PRODUCE/DVI/DGI-DNTSI de AUTO GAS TANK S.A.C. ante el Registro de Productos Industriales Nacionales del Ministerio de la Producción como proveedor de Equipos Completos-PEC.
 - Copia del Contrato de Arrendamiento celebrado por la Srta. Margarita Eva Lobaton Erazo en representación de LATIN GROUP S.A. con la solicitante, mediante el cual se acredita la posesión legítima de la infraestructura requerida en el numeral 6.1.2 de la Directiva anteriormente mencionada.
 - Copia de la Licencia de Funcionamiento vigente expedida por la Municipalidad distrital de La Victoria.
 - Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual N° 2400711700089 emitida por la compañía de seguros MAPFRE PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS destinada a cubrir los daños a los bienes e integridad personal de terceros generados por accidentes que pudieran ocurrir en sus instalaciones, por el monto de 200 UIT conforme a los términos señalados en el numeral 6.2.10 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15.
- De conformidad con la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Vehículos y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 que aprueba el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV.



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por el plazo de cinco (5) años, a contarse desde la publicación de la presente resolución, a AUTOGAS TANK S.A.C. para operar el taller ubicado en la Av. Nicolás Arriola N° 914, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular (GNV), a fin de realizar las conversiones del sistema de combustión de los vehículos a GNV.

Artículo 2º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera Inspección anual del taller	23 de Julio del 2008
Segunda Inspección anual del taller	23 de Julio del 2009
Tercera Inspección anual del taller	23 de Julio del 2010
Cuarta Inspección anual del taller	23 de Julio del 2011
Quinta Inspección anual del taller	23 de Julio del 2012

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 3º.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	10 de Julio del 2008
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	10 de Julio del 2009
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	10 de Julio del 2010
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Julio del 2011
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	10 de Julio del 2012

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida la caducidad de la autorización.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
Director General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

121619-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE
LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar en el cargo a
Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado
Especializado en lo Civil de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL
DE LA MAGISTRATURA
N° 073-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio fue nombrado Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 10 del 6 de octubre de 1994, del Jurado de Honor de la Magistratura, habiendo juramentado el cargo el 13 de octubre de 1994.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura adoptado en sesión continuada de fecha 27 y 28 de agosto de 2002, materializado mediante Resolución N° 415-2002-CNM, se decidió no ratificar en el cargo y cancelar los títulos de nombramiento a varios magistrados, entre los que se encontraba el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio.

Tercero: Que, el Estado peruano ha suscrito el Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados que no fueron ratificados en sus cargos por el Consejo Nacional de la Magistratura, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la misma que lo homologó el 15 de marzo de 2006, en su 124º período ordinario de sesiones.

Cuarto: Que, mediante Oficio N° 204-2006-JUS/DM, de fecha 29 de marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del referido Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de los 52 magistrados incluido el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, de 6 de abril de 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, entre ellos el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público a fin de que informen al Consejo Nacional de la Magistratura de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de los magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 156-2006-CNM del 20 de abril de 2006 se rehabilita el título del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, Juez Especializado en Trabajo del Distrito Judicial de Lima. A solicitud del magistrado, el Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Resolución N° 292-2006-CNM, del 11 de octubre de 2006, resolvió cancelar su título como Juez de Trabajo de Lima y le expidió el título como Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, mediante Resolución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima N° 160-2006-P-CSJL/PJ de fecha 28 de abril de 2006, cargo que mantiene hasta la fecha.

Sétimo: Que, en tal virtud, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura comprender en un nuevo proceso de evaluación y ratificación a los referidos magistrados, dentro de los que se encuentra el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, acorde a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú del año 1993, que establece que, es función del Consejo Nacional de la Magistratura el evaluar y ratificar a los jueces y fiscales con una periodicidad de siete años.

Octavo: Que en Sesión Plenaria Extraordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de fecha 14 de mayo de 2007, se acordó aprobar la Cconvocatoria N° 001-2007-CNM, de los procesos de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, la misma que fue publicada con

fecha 20 de mayo de 2007. Siendo el período de evaluación del magistrado desde el 13 de octubre de 1994 al 28 de agosto de 2002, y desde su reingreso, el 1 de mayo de 2006, a la fecha de conclusión del presente proceso en que el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesiona para adoptar la decisión final.

Noveno: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, según el cual el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Décimo: Que, mediante escrito de fecha 30 de mayo de 2007, el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio pone en conocimiento de este Consejo su decisión de no participar en el proceso de Evaluación y Ratificación por motivos estrictamente personales, así como de abstenerse de iniciar acción alguna contra la resolución que expida este Colegiado. En virtud de lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención previa del señor Consejero doctor Carlos Mansilla Gardella, acordó tomar conocimiento de lo informado por el magistrado evaluado y continuar con la programación de las actividades referidas al proceso de evaluación y ratificación al cual ha sido convocado. En tal sentido, concluidas las etapas previas del proceso de evaluación y ratificación, sin haber podido llevarse a cabo la entrevista personal por incomparecencia del magistrado evaluado, quien tampoco asistió al examen psicométrico y psicológico en las fechas programadas, pese haber sido válidamente notificado, por lo que siendo éste el estado del proceso, corresponde adoptar la decisión final, de conformidad con el artículo 32° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM y sus modificatorias; y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional.

Décimo Primero: Que, con relación a la conducta dentro del período de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, se establece que: **a)** no registra antecedentes policiales ni judiciales; sin embargo, registra un antecedente penal derivado de la sentencia de fecha 9 de junio de 2006 que lo condena a cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por el plazo de tres años, por el delito de prevaricato, dictada en el Exp. N° 07-2002, primera instancia: Vocalía Suprema y segunda instancia: Sala Penal Especial; **b)** asimismo, registra un total de veinticinco (25) medidas disciplinarias, consistentes en veinticuatro (24) apercibimientos y 01 multa, según información de la Oficina de Control de la Magistratura, mediante oficio N° 3947-2007-GD-OCMA-EVC-MZ y de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante oficio N° 483-2007-J-ODICMA-CSJLI/PJ; **c)** ante la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial registra también 09 quejas, las mismas que se encuentran archivadas;

01 proceso disciplinario que se encuentra en trámite con propuesta de destitución ante este Consejo, por cuanto habría incurrido en responsabilidad disciplinaria al ejercer el cargo estando impedido por tener una condena por delito doloso, proceso en el cual se le dictó medida cautelar disponiendo su abstención en el cargo; **d)** ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia del Lima registra seis (06) quejas, encontrándose una (01) archivada y cinco (05) en trámite; **e)** ante la Fiscalía Suprema de Control Interno, durante el período de su evaluación, registra quince (15) denuncias, de las cuales 04 fueron declaradas infundadas, 03 improcedentes, 01 con archivo definitivo, 01 fundada y 05 en trámite o investigación; cabe señalar que, en cuanto a las quejas y denuncias en trámite, este Colegiado tiene en cuenta el principio de presunción de inocencia previsto en la Constitución Política del Perú; **f)** asimismo, en el presente proceso se registran tres (03) denuncias presentadas mediante el mecanismo de participación ciudadana, por las que se cuestiona la conducta e idoneidad del evaluado, las que en su oportunidad fueron absueltas por el evaluado, estando una de ellas referida al proceso penal que se le siguió por el delito de prevaricato y en el que se le impuso la sentencia condenatoria antes mencionada, por lo que se aprecian estas denuncias con ponderación en concordancia con los demás elementos objetivos de evaluación; y, **g)** de otro lado, en cuanto a procesos judiciales con el Estado, según información del Consejo de Defensa Judicial del Estado registra dos expedientes sobre Ejecución de Resolución Administrativa, encontrándose uno en giro y otro en ejecución; además, un proceso penal por el delito de prevaricato, con sentencia condenatoria ejecutoriada, que ya ha sido mencionado. Cabe dejar precisado que el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política establece que el proceso de ratificación es independiente de las medidas disciplinarias, por lo que los indicadores referidos a los antecedentes penales y disciplinarios que registra el evaluado sólo se tienen en cuenta como parámetros de su conducta en el cargo durante el período de evaluación.

Décimo Segundo: Dado que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados, por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de 03 referéndum sobre la evaluación de los magistrados remitidos por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad del doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, tal es el caso que, en el referéndum de fecha **24 de septiembre de 1999**, registra 119 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado más cuestionado obtuvo un total de 4,420 votos desfavorables y el menos cuestionado un total de 40 votos desfavorables; en el referéndum de fecha **22 y 23 de agosto de 2002** registra 185 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el magistrado más cuestionado obtuvo un total de 1,767 votos desfavorables y el menos cuestionado 84; y en el referéndum realizado el **13 de octubre de 2006** obtuvo 62 votos que cuestionan su conducta funcional, donde el Magistrado más cuestionado obtuvo 467 votos desfavorables y el menos cuestionado 25. Así pues, de la información remitida por el citado gremio profesional, se puede advertir que el evaluado evidencia aceptable aprobación por parte de la comunidad jurídica del Distrito Judicial de Lima.

Décimo Tercero: Que, respecto al patrimonio del evaluado, se desprende de los documentos que obran en el expediente, como es su declaración jurada de bienes ingresos y rentas presentada ante



la OCMA el 25 de enero de 2007, que actualmente posee 02 inmuebles y 01 vehículo; sin embargo, de la información remitida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (fojas 958), se indica que Samuel Onésimo Gonzales Victorio tiene inscrito inmuebles en 05 Partidas Registrales N.ºs. 11414760, 11414768, 40982337, 41712686 y 49063912 del Registro de Predios de Lima, Zona Registral N.º IX - Sede Lima; asimismo, la Cámara de Comercio de Lima informa que en su Registro Nacional de Protestos y Moras, el evaluado registra un Pagaré pendiente de pago por la suma de US \$ 7,532.33 dólares americanos, situación que no ha sido aclarada por el evaluado, tanto más si no se ha presentado a su entrevista personal.

Décimo Cuarto: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que cuente con capacidad para desempeñar adecuadamente su función de Juez o Fiscal acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Quinto: Que, en lo concerniente a su producción jurisdiccional, de la información remitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se aprecia que ésta no es completa y uniforme, tal es así que no se muestra el número de expedientes ingresados (entregados al magistrado o a la Sala) por cada año y tampoco hay coherencia entre los diversos datos alcanzados, así se tiene que la Corte Superior de Justicia de Lima indica que en los meses de enero y diciembre del año 1997 ha expedido 19 sentencias y 11 autos definitivos, en el año 2001 expidió 136 sentencias y 113 autos; sin embargo la Primera Sala Laboral de Lima informa que en el período comprendido entre el 20 de enero al 1 de febrero de 1997 ha dictado seis (06) autos y treinta (30) sentencias, y entre el 6 de marzo al 02 de octubre del 2001 expidió 122 sentencias y 73 autos; esta información no permite aplicar una calificación precisa sobre la producción jurisdiccional del evaluado, puesto que resulta incompleta no pudiendo establecer promedios aproximados en relación al porcentaje de causas resueltas, carga pendiente, entre otros, lo cual es apreciado con la debida ponderación por este Colegiado;

Décimo Sexto: Que, respecto a la calidad de las resoluciones judiciales, es el caso anotar que el magistrado no cumplió con presentar la documentación requerida, situación que no ha permitido efectuar una evaluación sobre este indicador, conducta que este Colegiado tiene en cuenta en su oportunidad.

Décimo Séptimo: Que, respecto a la capacitación, se tiene que el doctor Gonzales Victorio no ha presentado documentación actualizada al respecto; sin embargo, de la información obtenida de los archivos del Consejo e incorporada a este proceso, se establece que durante el período de evaluación el evaluado no acredita participación como ponente ni organizador en eventos jurídicos, participó como asistente en veintitrés (23) eventos; siendo el promedio resultante como asistente, respecto al período de evaluación de 2,3 eventos por año; asimismo, durante el período de evaluación, acredita haber asistido a 07 cursos de la Academia de la Magistratura, de los cuales en un curso de preparación para el ascenso obtuvo la calificación de 14,76 y en los demás no se indica calificación alguna. Ha egresado de la maestría en Derecho en la Universidad San Martín de Porres en el año 2002, sin embargo no acredita haber obtenido el grado de maestro; así también, según ficha de matrícula de fecha 10 de junio de 2002 se encontraba cursando estudios de doctorado en Derecho en la misma Universidad; asimismo, registra estudios de computación entre los años 1995, 1996 y 2002. No ejerce la docencia ni ha efectuado publicaciones en materia jurídica. De lo reseñado, se aprecia que el evaluado no ha mostrado mayor preocupación por capacitarse adecuada y permanentemente; tanto

más sino asistió a su entrevista personal a efectos de permitir ser examinado y aclarar este aspecto esencial sobre su idoneidad para el cargo, situación que se tiene en cuenta en la decisión.

Décimo Octavo: Que, el artículo 21º del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente, dispone que el Pleno del Consejo, a solicitud de la Comisión podrá disponerse realice el examen psicométrico y psicológico del evaluado con asesoramiento de profesionales especialistas; sin embargo, en el presente proceso de evaluación y ratificación, el magistrado evaluado no se ha presentado al examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico), pese haber sido notificado con la fecha programada para su realización, conforme al cargo que obra a fojas 1234 de su expediente, circunstancia que también es valorada por este Colegiado.

Décimo Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio, durante el período sujeto a evaluación, no ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función de administrar justicia, situación que se acredita con el hecho de contar con una considerable cantidad de medidas disciplinarias impuestas por el órgano de control del Poder Judicial y por las instancias jurisdiccionales superiores, que evidencia una conducta inapropiada en el ejercicio del cargo, y aún cuando algunas de ellas se encuentran rehabilitadas se tienen en cuenta por tratarse de una evaluación integral de todo el período en examen; asimismo, en cuanto a su falta de idoneidad, el magistrado no ha acreditado una capacitación adecuada y permanente que le permita mantenerse actualizado para el correcto desempeño del cargo, tanto más si se tiene en cuenta que no ha concurrido a su entrevista para aclarar estos aspectos, lo cual no ha permitido, entre otras cosas, la evaluación de la calidad de sus resoluciones, su exacta situación patrimonial y financiera, ni los aspectos de su personalidad mediante el examen psicométrico y psicológico, comportamiento que no se condice con su propia expectativa de continuar en la magistratura.

Vigésimo: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime de los señores Consejeros participantes en el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de no renovar la confianza al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154º de la Constitución Política del Perú, artículo 21º inciso b) y artículo 37º inciso b) de la Ley N.º 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N.º 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo, con la abstención del señor Consejero Mansilla, en sesión de 17 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Samuel Onésimo Gonzales Victorio y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado, y una vez haya quedado firme la presente resolución, remítase copia certificada al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de conformidad con el artículo 32º del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales

del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO

EDWIN VEGAS GALLO

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ

EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS

LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

122150-1

Declaran consentida la Res. N° 073-2007-PCNM

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 335-2007-CNM

Lima, 12 de octubre de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Samuel Onésimo Gonzáles Victorio, Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 073-2007-PCNM del 17 de agosto de 2007 el Consejo Nacional de la Magistratura resolvió no renovar la confianza al doctor Samuel Onésimo Gonzáles Victorio y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Cuadragésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

Que, conforme consta del cargo del oficio N° 1339-2007-SG/CNM, el doctor Gonzáles Victorio fue notificado con la Resolución N° 073-2007-PCNM el 29 de agosto de 2007, habiéndose vencido el plazo previsto por el artículo 36° inciso b) del Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, modificado por Resolución N° 039-2006-PCNM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de julio de 2006, sin que el evaluado haya interpuesto recurso extraordinario; por lo que el Pleno del Consejo, en sesión del 20 de setiembre último, con la abstención del señor Consejero Mansilla, acordó declarar consentida la indicada resolución y que se disponga su ejecución inmediata.

Que, estando a lo expuesto; y, encontrándose en la fecha el señor Presidente con licencia por razones de salud, así como abstenido de este caso el señor Vicepresidente, interviene en la suscripción de la presente el señor Consejero de mayor antigüedad en el cargo;

SE RESUELVE:

Declarar CONSENTIDA la Resolución N° 073-2007-PCNM del 17 de agosto de 2007 procediéndose a su ejecución inmediata.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO
Consejero

122150-2

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. la apertura de agencia en el distrito de Máncora, provincia de Talara

RESOLUCIÓN SBS N° 1445-2007

Lima, 11 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura) para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en Av. Piura N° 476, Carretera Panamericana, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B" mediante Informe N° 280-2007-DEM "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular N° CM-0334-2005; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y Resolución SBS N° 1334-2007 del 27 de setiembre de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura S.A.C. (Caja Municipal de Piura), la apertura de una Agencia ubicada en Av. Piura N° 476, Carretera Panamericana, distrito de Máncora, provincia de Talara, departamento de Piura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

122055-1

Autorizan a la Edpyme Confianza la apertura de oficina especial en Huancayo

RESOLUCIÓN SBS N° 1450-2007

Lima, 12 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME Confianza para que esta Superintendencia autorice la apertura de



la oficina especial ubicada en el distrito de Huancayo, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican la apertura de la Oficina Especial, habiéndose cumplido con presenta la documentación pertinente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 223-2007-DEM°C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, la Circular N° EDPYME 0118-2005 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005; y por Resolución N° 1334-2007 del 27 de setiembre de 2007;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Edpyme Confianza la apertura de la Oficina Especial, ubicada en la calle Real N° 356, Oficina N° 2, distrito de Huancayo, provincia de Huancayo y departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas (a.i.)

122057-1

Autorizan viaje de funcionario de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú a Colombia para participar en el Foro "Las Empresas y los Riesgos Asociados al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo: Un Enfoque Práctico"

RESOLUCIÓN SBS N° 1523-2007

Lima, 19 de octubre de 2007

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la entidad Baker Tilly Colombia P.L.A., con el fin de designar un representante para participar en calidad de expositor de la experiencia peruana en el Foro "Las Empresas y los Riesgos Asociados al Lavado de Activos y al Financiamiento del Terrorismo: Un Enfoque Práctico", que viene organizando la citada entidad, el mismo que se llevará a cabo el 25 de octubre de 2007, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el mencionado evento tiene como principal objetivo, contribuir al esfuerzo de crear conciencia en el sector empresarial frente a los riesgos, responsabilidades y mecanismos de prevención de lavado de activos y el financiamiento del terrorismo; así como, servir de foro para la presentación de experiencias de otros países sobre las buenas prácticas en las citadas materias;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar en esta oportunidad, al señor Alberto Acuña Pinaud, Jefe del Departamento

de Análisis (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que en representación de esta Superintendencia participe en el referido evento en calidad de expositor;

Que, adicionalmente se han realizado las coordinaciones necesarias con la Unidad de Análisis Financiera (UIAF) de Colombia, a fin de llevar a cabo una pasantía con el propósito de conocer la experiencia operativa de la citada entidad en la aplicación de metodologías y procedimientos utilizados para el análisis de los reportes de transacciones sospechosas de aquellos sujetos obligados vinculados al lavado de activos y financiamiento del terrorismo, la misma que se realizará del 22 al 24 de octubre de 2007;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-09, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, estableciéndose en el Numeral 4.2.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento de los citados encargos, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación por los días 24 y 25 de octubre, serán financiados por la entidad Baker Tilly Colombia P.L.A., en tanto que los gastos por concepto de viáticos por los días 22 y 23 de octubre y Tarifa CORPAC, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2007, N° SBS-DIR-ADM-085-09;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Alberto Acuña Pinaud, Jefe del Departamento de Análisis (e) de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 22 al 27 de octubre de 2007, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos, alojamiento y alimentación por los días 24 y 25 de octubre, serán financiados por la entidad Baker Tilly Colombia P.L.A., en tanto que los gastos por concepto de viáticos por los días 22 y 23 de octubre y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2007, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	600,00
Tarifa CORPAC		30,25

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

122693-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA CIVIL****Aceptan donación de ayuda
humanitaria como apoyo a la campaña
organizada por el INDECI ante las bajas
temperaturas en zonas altoandinas****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 379-2007-INDECI**

15 de octubre del 2007

VISTOS: el Memorando Nº 5081-2007-INDECI/6.0 del 28 de septiembre de 2007 y el Informe Nº 282-07/INDECI/6.2.3 del 27 de septiembre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es el órgano central, rector y conductor del Sistema Nacional de Defensa Civil - SINADECI, encargado del planeamiento, coordinación y control de las actividades de Defensa Civil a nivel nacional; que, en su condición de Entidad receptora de donaciones por mandato legal, canaliza las donaciones pecuniarias a través de la Cuenta Corriente aperturada en el Banco de la Nación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se informa sobre la donación de ayuda humanitaria recaudada por la comunidad peruana en la ciudad de Washington, canalizada a través del Consulado General del Perú en Washington, ascendente a la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES Y 98/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 25,903.98) según el Extracto Bancario al 21 de agosto de 2007 y al Oficio de Relaciones Exteriores Nº OF.RE (DGO) Nº 2-10-C/784, de fecha 14 de septiembre de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta Aportes y Donaciones del Banco de la Nación Moneda Extranjera Cta. Cte. Nº 6000 - 020352, como apoyo a la campaña organizada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ante las bajas temperaturas en las zonas alto andinas de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco;

Que, el artículo 69º de la Ley Nº 28411-Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por Resolución del Titular de la Entidad consignando la fuente donante y el destino de estos fondos públicos, además señala que cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias, la referida Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, en consecuencia, resulta necesario expedir la Resolución de Aceptación de la citada donación;

Con la visación de la Sub Jefatura, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y en uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley Nº 19338, sus modificatorias y ampliatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos Nºs 005-2003-PCM y 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la donación de ayuda humanitaria recaudada por la comunidad peruana en la

ciudad de Washington, canalizada a través del Consulado General del Perú en Washington, ascendente a la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TRES Y 98/100 DÓLARES AMERICANOS (\$ 25,903.98) según Extracto Bancario al 21 de agosto de 2007 y Oficio de Relaciones Exteriores Nº OF.RE (DGO) Nº 2-10-C/784, de fecha 14 de septiembre de 2007, la cual ha sido abonada en la cuenta Aportes y Donaciones del Banco de la Nación Moneda Extranjera Cta. Cte. Nº 6000 - 020352, como apoyo a la campaña organizada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI ante las bajas temperaturas en las zonas alto andinas de los departamentos de Puno, Tacna, Arequipa, Moquegua, Apurímac, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Junín y Pasco.

Artículo 2º.- Agradecer al Consulado General del Perú en Washington, para que por su intermedio extienda el agradecimiento a la comunidad peruana en esa ciudad por el valioso aporte efectuado a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI.

Artículo 3º.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, publique la misma en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por Fedatario a la entidad donante, a la Sub Jefatura, a la Dirección Nacional de Logística, a las Oficinas de Asesoría Jurídica, de Administración y de Planificación y Presupuesto, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS FELIPE PALOMINO RODRÍGUEZ
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

122183-1

**Exoneran de proceso de selección la
contratación de servicios de transporte
de contenedores con bienes de ayuda
humanitaria destinados a la atención
del sismo del 15 de agosto de 2007****RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 389-2007-INDECI**

16 de octubre del 2007

VISTOS: El Informe de Emergencia Nº 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007; el Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº 498-2007 del 12.OCT.2007, el Informe Técnico Nº 072-2007-INDECI/12.0 del 12.OCT.2007; el Informe Legal Nº 131-2007-INDECI/5.0, de fecha 15.OCT.2007, sus antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, publicado el 16.AGO.2007, se declaró en Estado de Emergencia el departamento de Ica y la provincia de Cañete del departamento de Lima, por un plazo de sesenta (60) días, debido a la ocurrencia de un fuerte sismo que ocasionó la pérdida de vidas humanas, heridos y considerables daños materiales, habiéndose ampliado posteriormente dicha declaratoria de emergencia a través del Decreto Supremo Nº 071-2007-PCM del 17.AGO.2007 y el Decreto Supremo Nº 075-2007-PCM del 23.AGO.2007 incluyendo a las provincias de Castrovirreyna, Huaytará y el distrito de Acobambilla de la provincia de Huancavelica del departamento de Huancavelica; así como a toda la provincia de Yauyos del departamento de Lima;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 068-2007-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 076-2007-PCM, dispone que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, entre otras entidades estatales, ejecutará las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, en atención a lo antes señalado, el INDECI solicitó recursos por la suma de S/. 3'000,000.00 (Tres millones con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia a la población afectada por el sismo. En tal sentido, mediante el Decreto Supremo N° 120-2007-EF, se autorizó la transferencia de partidas a favor del INDECI hasta por esa cantidad;

Que, asimismo, en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 024-2007 del 16.AGO.2007, se dispuso la transferencia de partidas al INDECI hasta por la cantidad de S/. 1'575,000.00 (Un millón quinientos setenta y cinco mil con 00/100 nuevos soles), destinados a brindar atención de emergencia a la población afectada por el sismo. Dichos recursos proceden de una donación efectuada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID ascendente a la suma de US\$ 200,000.00 (Doscientos mil con 00/100 dólares americanos) y de otra donación efectuada por la Corporación Andina de Fomento -CAF, ascendente a US\$ 300,000.00 (Trescientos mil con 00/100 dólares americanos);

Que, el Informe de Emergencia N° 311-2007/COEN/SINADECI del 29.AGO.2007, expedido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional - COEN, se informa acerca del movimiento sísmico que afectó a los departamentos de Ica, Lima y Huancavelica, el cual registró su epicentro en Sur Oeste de Lima, en la provincia de Pisco del departamento de Ica, describiendo las acciones efectuadas por el INDECI en las regiones afectadas desde la fecha de la ocurrencia del sismo hasta la fecha de emisión del Informe antes mencionado;

Que, conforme a lo indicado en el Informe Técnico N° 072-2007-INDECI/12.0, de fecha 12.OCT.2007, la Dirección Nacional de Logística del INDECI ha venido ejecutando las acciones necesarias para la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención de la situación de emergencia producida por el sismo del 15.AGO.2007, siendo que dichas contrataciones totalizan a la fecha la cantidad de S/. 96,820.00 (Noventa y seis mil ochocientos veinte con 00/100 nuevos soles) con cargo a regularizar dichas acciones, en aplicación del artículo 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, que define la situación de emergencia, como causal de exoneración de un proceso de selección;

Que, además, el inciso c) del artículo 19° de la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen **en situación de emergencia** declaradas de conformidad con la citada Ley;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, y normas modificatorias, en adelante el Reglamento, toda contratación o adquisición realizada para enfrentar una situación de emergencia deberá regularizarse dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la contratación, incluyendo el proceso en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Entidad;

Que, en tal sentido, siendo necesario cancelar el compromiso adquirido por la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda humanitaria destinados para atender la situación de emergencia señalada, la Dirección Nacional de Logística solicita emitir la Resolución de aprobación de la exoneración a fin de regularizar los procesos de selección correspondientes, para lo cual se cuenta con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de vistos;

Que, de otro lado, mediante Resolución Jefatural N° 016-2007-INDECI de fecha 15.ENE.2007, y sus modificatorias, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI, para el Año Fiscal 2007;

Que, asimismo, en aplicación de las normas legales mencionadas se verifica que la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda

humanitaria destinados para la atención de la emergencia ocurrida por el sismo del 15.AGO.2007, debe incluirse en el mencionado Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECI para el Año 2007;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con las normas glosadas y considerando lo informado por la Dirección Nacional de Logística, y por la Oficina de Asesoría Jurídica en los informes técnico y legal de vistos, procede la regularización de la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda humanitaria destinados para la atención de la emergencia mencionada, considerando un monto ascendente de S/. 96,820.00 (Noventa y seis mil ochocientos veinte con 00/100 nuevos soles);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por los Decretos Supremos N°s. 083-2004-PCM y 084-2004-PCM, y sus modificatorias, respectivamente;

En uso de las atribuciones conferidas en el Decreto Ley N° 19338, sus normas modificatorias y complementarias y el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por los Decretos Supremos N°s. 005-2003-PCM y 095-2005-PCM, la Resolución Jefatural N° 118-2007-INDECI, y con las visaciones de la Sub Jefatura, de la Dirección Nacional de Logística, de la Unidad de Abastecimiento, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Planificación y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del INDECI para el Año Fiscal 2007 a fin de incluir la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda humanitaria destinados para la atención de la emergencia derivada del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, según Anexo N° 1: Reformulación, que consta de (01) folio y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR la exoneración por situación de emergencia y la regularización de la contratación de servicios de transporte de contenedores con bienes de ayuda humanitaria destinados a la atención del sismo ocurrido el 15.AGO.2007, por un monto ascendente a S/. 96,820.00 (Noventa y seis mil ochocientos veinte con 00/100 nuevos soles) cuyo detalle se consigna como Anexo N° 2 y que forma parte integrante de la presente Resolución; contrataciones que se realizaron contando con el Informe de Disponibilidad Presupuestal de Vistos, por la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Secretaría General remita copia de la presente Resolución Jefatural y de los Informes Técnico y Legal que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días de emitida la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección Nacional de Logística ingrese la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE del CONSUCODE y que se encargue de su publicación a través del Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez días hábiles siguientes a su emisión.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General Institucional y notifique a la Sub Jefatura, Dirección Nacional de Logística, Organo de Control Institucional, Oficina de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Estadística y Telemática, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CIRO MOSQUEIRA LOVÓN
Jefe (e) del Instituto Nacional de Defensa Civil

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - PAAC 2007
ANEXO 1 REFORMULACION

Nº Ref	Item Precedente Unico	Tipo de Proceso	CIU	Objeto	Nº Item	Síntesis de Especificaciones Técnicas	Catalogo de bienes y Servicios	Unidad de Medida	Cantidad	Valor Estimado	Tipo de Moneda	Fuente de Financiamiento	Fecha Probable de Convocatoria	Modalidad de Adquisición	Tipo de Convocatoria	Nombre de la Entidad Convocante de la Compra Corporativa o Encargada	Órgano encargado de la Adquisición o contratación	Código de Ubicación Geográfica	RUC:	Observaciones	
																					Dir. Nac. de Logística
1	0-NO	0-NO	EXO	6023	Servicios	Servicio de Transporte Terrestre de Carga, para el traslado de bienes de ayuda Humanitaria.				96,820.00	1- Soles	00	Octubre	0- Convocatoria	0- No Subasta				20133890031		
					1	Transporte Lima - Ica	S9050003	Unidad	3	8,850.00											
					2	Transporte Lima - Chinch	S9050003	Unidad	1	2,500.00											
					3	Transporte Lima - Ica	S9050003	Unidad	1	2,950.00											
					4	Transporte Local (Traslado 02 Contenedores)	S9050003	Unidad	2	1,800.00											
					5	Transporte Lima - Cañete - Lima (Traslado 02 Contenedores)	S9050003	Unidad	2	6,800.00											
					6	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 03 Contenedores)	S9050003	Unidad	3	12,600.00											
					7	Transporte Lima - Chinch - Lima (Traslado 04 Contenedores)	S9050003	Unidad	4	13,600.00											
					8	Transporte Lima - Huancavelica	S9050003	Unidad	1	5,117.00											
					9	Transporte Lima - Huancavelica	S9050003	Unidad	1	5,117.00											
					10	Transporte Lima - Chinch	S9050003	Unidad	1	2,500.00											
					11	Transporte Lima - Ica	S9050003	Unidad	1	2,950.00											
					12	Transporte Lima - Cañete	S9050003	Unidad	2	4,000.00											
					13	Transporte Lima - Chinch	S9050003	Unidad	2	5,000.00											
					14	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 01 Contenedor)	S9050003	Unidad	1	3,808.00											
					15	Transporte Lima - Pisco - Lima (Traslado 04 Contenedores)	S9050003	Unidad	4	13,328.00											
					16	Transporte Lima - Ica	S9050003	Unidad	2	5,900.00											

ANEXO Nº 02
CONTRATACION DE SERVICIOS DE TRANSPORTE, PARA TRASLADO DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA

Orden	Fecha	Objeto	Und. Med	Cant	Precio Unitario	Monto Total	Proveedor	Informe de Disponibilidad Presupuestal Nº
SERVICIOS								
2535	01/10/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	3	2,950.00	8,850.00	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA SANTILLAN EXPRESS S.C.R.L.	498-2007
		Transporte Lima - Chinch	Serv	1	2,500.00	2,500.00		
2536	01/10/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	1	2,950.00	2,950.00	CORAL LOGISTICA TERRESTRE S. A. C.	
		Transporte Local (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	900.00	1,800.00	GRUPO COI S.A.C. CARGO	
2560	02/10/2007	Transporte Lima - Cañete - Lima (Traslado 02 Contenedores)	Serv	2	3,400.00	6,800.00		
		Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 03 Contenedores)	Serv	3	4,200.00	12,600.00		
		Transporte Lima - Chinch - Lima (Traslado 04 Contenedores)	Serv	4	3,400.00	13,600.00		
2561	02/10/2007	Transporte Lima - Huancavelica	Serv	1	5,117.00	5,117.00	LYA TRANSPORTE Y SERVICIOS E.I.R.L.	
		Transporte Lima - Huancavelica	Serv	1	5,117.00	5,117.00	CORAL LOGISTICA TERRESTRE S. A. C.	
2565	03/10/2007	Transporte Lima - Chinch	Serv	1	2,500.00	2,500.00		
		Transporte Lima - Ica	Serv	1	2,950.00	2,950.00		
2584	04/10/2007	Transporte Lima - Cañete	Serv	2	2,000.00	4,000.00	GRUPO COI S.A.C. CARGO	
		Transporte Lima - Chinch	Serv	2	2,500.00	5,000.00		
2586	04/10/2007	Transporte Lima - Ica - Lima (Traslado 01 Contenedor)	Serv	1	3,808.00	3,808.00	CCAHUANA SANCHEZ IRIS YAMILA "COPETRANS"	
		Transporte Lima - Pisco - Lima (Traslado 04 Contenedores)	Serv	4	3,332.00	13,328.00		
2587	05/10/2007	Transporte Lima - Ica	Serv	2	2,950.00	5,900.00	EMPRESA DE TRANSPORTES DE CARGA SANTILLAN EXPRESS S.C.R.L.	
						Total SI:		96,820.00



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACION
TRIBUTARIA**

**Exoneran de proceso de selección
la contratación por servicios
personalísimos de abogado**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 198-2007/SUNAT**

Lima, 18 de octubre de 2007

VISTOS:

Los Informes N°s. N° 004-2007/SUNAT-2B2100 y 051-2007-SUNAT/2B2300, así como el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 026-2007; los mismos que contienen la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Intendencia N° 030-2007/SUNAT se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, correspondiente al ejercicio fiscal 2007;

Que a través de la Resolución de Intendencia N° 264-2007/SUNAT se modificó el PAAC a fin de incluir, entre otros, el Proceso de Selección para la contratación del servicio de defensa legal de funcionarios de la SUNAT;

Que mediante escrito de fecha 27 de marzo de 2007, la empresa Cerámicos Peruanos S.A. denuncia a los trabajadores Felipe Eduardo Iannacone Silva, César Mario Ramos Valdez, Afranio Martínez Headrington, Jorge Miguel Chávez Díaz y Mario Arturo Ferraro Morales, por los presuntos delitos de abuso de autoridad, omisión y rehusamiento de acto funcional y falsedad genérica;

Que con fecha 27 de abril de 2007, al amparo del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM y de la Circular N° 044-2006, los mencionados trabajadores solicitaron se apruebe su defensa judicial externa;

Que mediante Informe N° 004-2007/SUNAT-2B2100, la División Penal en su calidad de unidad de la Intendencia Nacional Jurídica encargada de la materia vinculada a la defensa solicitada, analizó las solicitudes presentadas, y concluyó que éstas cumplen con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 de la Circular N° 044-2006, por lo que fue remitida conjuntamente con sus antecedentes a la Comisión Calificadora de solicitudes de defensa legal para los fines correspondientes;

Que de conformidad con lo indicado en el Acta de Reunión de Comisión Calificadora N° 026-2007 de fecha 23 de mayo de 2007, luego de la revisión del Informe señalado en el acápite anterior, de los Informes Nros. 001-2007-SUNAT/200000, 004-2007-SUNAT/2H2000, emitidos por el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos y el Gerente de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, respectivamente, así como de las solicitudes electrónicas Nros. 00010-2007-2B2100, 00011-2007-2B2100 y 00012-2007-2B2100 atendidas por la Intendencia Nacional de Recursos Humanos, la Intendencia Nacional de Administración y la Oficina de Control Interno, y de la evaluación correspondiente, la Comisión Calificadora de las solicitudes de defensa legal acordó por unanimidad aprobar las referidas solicitudes;

Que de acuerdo al numeral 6.11 de la Circular N° 044-2006, si el solicitante requiere un defensor en particular, para efectos de su contratación, el área jurídica encargada de los aspectos legales de las adquisiciones y contrataciones del Estado de la Institución, emitirá el informe legal así como el proyecto de resolución de

superintendencia correspondiente, debiendo remitir todos los actuados a la Intendencia Nacional de Administración para la prosecución del trámite pertinente;

Que por su parte, el inciso f) del Artículo 19° de la Ley, Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para contratar servicios personalísimos;

Que de otro lado, el literal a) del Artículo 20° de la Ley, dispone que dichas exoneraciones deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; adicionalmente en dicho artículo se indica que las adquisiciones o contrataciones que correspondan se realizarán mediante acciones inmediatas de conformidad con la Ley, el Reglamento y demás normas complementarias;

Que ahora bien, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 145° del Reglamento, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que cabe resaltar que el último párrafo del citado artículo señala que se encuentran expresamente incluidos en esta clasificación, las contrataciones de los servicios para la defensa judicial de los funcionarios, servidores, ex funcionarios y ex servidores de entidades, instituciones y organismos del Poder Ejecutivo en procesos que se inicien en su contra, emanados del Decreto Supremo N° 018-2002-PCM;

Que el Artículo 146° del Reglamento establece que la Resolución que aprueba la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración. También, debe tenerse en cuenta que el Artículo 148° del citado Reglamento regula el procedimiento al cual deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y que la contratación deberá realizarse en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la misma que podrá ser obtenida por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico;

Que sobre la especialización del abogado cuya contratación se propone, en sus solicitudes los mencionados trabajadores indican que dicho profesional cuenta con una vasta experiencia en el patrocinio de funcionarios de varias empresas y en asesoramiento externo en materia penal; asimismo, mencionan que laboró en el Estudio Benites, De las Casas Forno & Ugaz, donde fue asignado a brindar asesoría profesional a funcionarios de la SUNAT, denunciados por los contribuyente Engelhard Perú S.A.C., Martorell de Feudis y Livio Jiménez, ex trabajador de la institución;

Que por su parte, el Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos señala en el Informe N° 001-2007-SUNAT/200000, de fecha 7 de mayo de 2007, que se justifica la contratación de un defensor externo especializado solicitada por el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales señor Felipe Eduardo Iannacone Silva considerando que en el ejercicio del cargo, cumplió de manera regular y correcta con sus funciones;

Que asimismo, el Gerente de Fiscalización de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales en el Informe N° 004-2007-SUNAT/2H2000 indica que dadas las cualidades del abogado Enrique Aldo Piedra León es el profesional idóneo para asumir la defensa de los trabajadores por su trayectoria profesional y experiencia, la cual se detalla en las solicitudes de defensa;

Que por las condiciones particulares del doctor Enrique Aldo Piedra León, que comprenden su experiencia, trayectoria, habilidad y destreza en el ejercicio profesional; éste se encuentra dentro del supuesto de exoneración por servicios personalísimos; razón por la cual procede la misma, en aplicación de lo dispuesto en los Artículos 19° y 20° de la Ley y en los Artículos 145°, 146°, 147° y 148° de su Reglamento;

Que de acuerdo al Informe Legal N° 051-2007-SUNAT/2B2300 y por las consideraciones que en él se señalan, la División Jurídico Administrativa de esta Superintendencia opina que la contratación del doctor Enrique Aldo Piedra León, cumple con las condiciones que establece el Artículo 145° del Reglamento, para la exoneración del proceso de selección que corresponde por servicios personalísimos;

Que lo expuesto en los citados documentos, justifica técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la contratación del referido servicio especializado mediante la exoneración del proceso de selección correspondiente, cumpliéndose así con lo previsto en el literal f) del Artículo 19° y Artículo 20° de la Ley y en los Artículos 145° al 148° de su Reglamento que permiten la contratación de personas naturales bajo el supuesto de servicios personalísimos;

Que según lo dispuesto en el mencionado Artículo 20° de la Ley y en el Artículo 147° del Reglamento, la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente;

De conformidad con el inciso b) del Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el inciso u) del Artículo 19° del mencionado Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente, para la contratación de los servicios personalísimos del doctor Enrique Aldo Piedra León, para que brinde el servicio de defensa legal externa a favor de los trabajadores Felipe Eduardo Iannacone Silva, César Mario Ramos Valdez, Afranio Martínez Headrington, Jorge Miguel Chávez Díaz y Mario Arturo Ferraro Morales; en la denuncia por los presuntos delitos de abuso de autoridad, omisión y rehusamiento de acto funcional y falsedad genérica interpuesta por la empresa Cerámicos Peruanos S.A.

Artículo 2°.- El valor referencial del servicio a contratar asciende a la suma de US\$ 11,000.00 (Once mil y 00/100 Dólares Americanos), incluido los impuestos de ley y los gastos a que hubiere lugar; los cuales incluyen un honorario de éxito de US\$ 5,500.00 (Cinco mil quinientos y 00/100 Dólares Americanos) cuando se emita la resolución del Ministerio Público que al final de la investigación preliminar decida no promover la acción penal. En caso de formalización de la denuncia el honorario de éxito sólo se devengará con la resolución judicial que decida por no abrir instrucción penal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento para dicha contratación, corresponde a recursos directamente recaudados por la SUNAT, y el órgano encargado de llevarla a cabo mediante las acciones inmediatas que correspondan es la División de Compras de la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración.

Artículo 4°.- Disponer que la Gerencia Administrativa de la Intendencia Nacional de Administración remita

copia de la presente Resolución y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión; así como su publicación en el SEACE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELASQUEZ
Superintendente Nacional (e)

122125-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Declaran la semana del 16 al 21 de setiembre como “La Semana de la Paz”

ORDENANZA REGIONAL N° 188 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO
REGIONAL AMAZONAS

POR CUANTO;

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de Septiembre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27860 se crean los Gobiernos Regionales y conforme a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, éstos tienen como finalidad esencial el de fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo a los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el Consejo Regional tiene como parte de sus atribuciones, la de normar mediante Ordenanzas Regionales, asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional, de conformidad a lo establecido en el Art. 15°, Inciso a); así como de aprobar decisiones de interés público, ciudadano o institucional, concordante con los Artículos 37°, 38° y 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902;

Que, el año 2001 la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció el 21 de Septiembre como el día Internacional de la Paz, invocando para que dicha fecha se celebre en todos los países y pueblos, observando como un día de cesación del fuego y de no violencia mundial, incentivados con actividades educativas y de sensibilización a la opinión pública sobre la importancia de la Paz;

Que, para las Naciones Unidas, la Cultura de la Paz es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto a la vida de la persona humana y de su dignidad; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de democracia, libertad, justicia, solidaridad, cooperación, pluralismo y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos y los grupos o personas, sin importar sexo, etnia, religión, nacionalidad o cultura;

Que, en el Perú esta celebración reviste singular importancia cuando se rememora el conflicto interno entre



los años 1980 – 2000, hechos terribles que costaron la vida de miles de peruanos y peruanas, cuya secuela nos ha enseñado a apreciar la importancia de la Paz y la necesidad de evitar el cercenamiento de vidas humanas, que es el único don preciado del ser humano;

Que, dentro de este contexto, el Gobierno Regional Amazonas se propone impulsar procesos orientados a la construcción de una Cultura de Paz en la jurisdicción, promoviendo espacios de concertación con entidades del sector público, privado y sociedad civil organizada, a fin de involucrar a la colectividad regional en los temas de debate público y en las acciones conjuntas, para el emponderamiento de los valores básicos de respeto a la vida y dignidad de cada persona;

Que, las líneas conceptuales y de trabajo conjunto para una sociedad con valores éticos y sociales están orientadas a la familia, la comunidad, la equidad de género, los derechos de los niños y adolescentes, la igualdad de oportunidades, la superación de la pobreza, la abolición de las desigualdades y la marginalidad social, como producto de la formación de la cultura de la paz en la Región Amazonas;

Por lo que en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas en el Inciso a) del Artículo 37°, concordante con el Artículo 38° de la Ley N° 27867, ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, y en atención a lo aprobado en Sesión Ordinaria N° 15, mediante Acuerdo N° 195-2007, del 12 de Septiembre del 2007, se emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR la semana del 16 al 21 de Septiembre de todos los años como “La Semana de la Paz” en toda la Región Amazonas, con el objeto de ejecutar acciones que informen, sensibilicen y difundan la Cultura de la Paz en toda la jurisdicción regional.

Artículo Segundo.- DECLARAR la obligatoriedad para todas las instituciones públicas y privadas del ámbito regional, así como convocar la participación voluntaria de la ciudadanía, en la colocación de afiches u otros anuncios relacionados a la Semana de la Paz, en el frontis de sus inmuebles, durante el período dedicado a esta campaña, indicado en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a la población Amazonense a portar un distintivo blanco en el pecho durante la Semana de la Paz, en señal de adhesión a esta causa universal.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, para que a partir del Ejercicio Fiscal 2008, las dependencias y los programas sociales incorporen en sus Planes Institucionales la ejecución de acciones, medidas y estrategias que contribuyan a la información, sensibilización y difusión para formar la Cultura de la Paz.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a los Gobiernos Locales para que en el marco de sus funciones y competencias, implementen la presente Ordenanza Regional, en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
Consejero Delegado del Consejo Regional
Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de

Amazonas, a los 12 días del mes de septiembre del año 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
Presidente Gobierno Regional de Amazonas

122014-1

Crean el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR de Amazonas

ORDENANZA REGIONAL N° 189 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria de fecha 12 de setiembre del 2007, ha aprobado la presente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 8°, sobre los principios rectores de las políticas y la gestión regional, dispone que uno de los principios por los que la gestión de los gobiernos regionales se rige, es la transparencia, señalando específicamente que “Los planes, presupuestos, objetivos, metas y resultados del Gobierno Regional serán difundidos a la población. La implementación de portales electrónicos en Internet y cualquier otro medio de acceso a la información pública se rige por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública N° 27806”.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 9° dispone, que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales el “promover y regular actividades y/o servicios de medio ambiente”;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Art. 47°, Inciso o) dispone: que es función del Gobierno Regional, desarrollar e implementar sistemas de información y ponerlos a disposición de la población;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Art. 53°, Inciso a) dispone que es función del Gobierno Regional, formular, aprobar, ejecutar, evaluar, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales;

Que, la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en su Art. 29° dispone que las instituciones públicas a nivel nacional, regional y local administrarán la información ambiental en el marco de las orientaciones del Sistema Nacional de Información Ambiental;

Que la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, en su Art. 32° dispone que las entidades de la administración pública tienen las siguientes obligaciones: (a) prever una adecuada organización y sistematización de la información que se genere en las áreas a su cargo, de conformidad con el procedimiento que establezca el Reglamento de la presente Ley; y, (b) facilitar el acceso directo y personal a la información ambiental que se les requiera y que se encuentre en el campo de su competencia y/o tramitación, sin perjuicio de adoptar las medidas necesarias para cautelar el normal desarrollo de sus actividades;

Que la Ley General de Ambiente - Ley N° 28611, en Art. 35°, dispone que el SINIA es la red de integración tecnológica, institucional y técnica para facilitar la sistematización, acceso y distribución de la información ambiental. Y que las Instituciones Públicas generadoras de información, de nivel nacional, regional y local, están obligadas a brindarle la información relevante para el SINIA, sin perjuicio de la información que está protegida por normas especiales;

Que la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611 en su Art. 42° dispone que las entidades públicas con competencias ambientales y las personas jurídicas que presten servicios públicos, tienen obligaciones en materia de acceso a la información ambiental.

Que, según el Inciso a) del Art. 15°, concordante con el Inc. a) del Art. 37°, Art. 38° y Art. 39°, de la Ley N° 27867, Ley Orgánica del Gobierno Regional, el Consejo Regional, tiene la atribución de normar asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, así como aprobar decisiones de carácter institucional, de interés público y ciudadano, a través de Ordenanzas Regionales;

Estando a lo acordado y aprobado por el Pleno del Consejo Regional mediante Acuerdo N° 194-2007 de Sesión Ordinaria N° 15, de fecha 12 de setiembre del 2007 y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Inc. a) del Art. 37° y Art. 38° de la Ley N° 27867 y su modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; se emite la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- CRÉASE el Sistema de Información Ambiental Regional - SIAR de Amazonas, como el instrumento de gestión ambiental, destinado a concentrar la información ambiental de la Región de Amazonas, para ser ofrecida a los diversos usuarios, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo Segundo.- DISPONER, que las Instituciones Públicas con competencias ambientales de Amazonas, remitan al SIAR, con la periodicidad que será regulada, la información ambiental de su competencia, tanto aquella generada producto del ejercicio de sus funciones, como la que les corresponda para elaborar el estado del ambiente en Amazonas.

Artículo Tercero.- CRÉASE el Grupo Técnico de Información Ambiental, cuya función será definir en coordinación con el CONAM, el mecanismo de acopio, sistematización, organización y oferta de la información ambiental de la región.

Artículo Cuarto.- CONFORMAR el Grupo Técnico de Información Ambiental, integrado por el Gobierno Regional de Amazonas, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, las Direcciones Regionales de Agricultura, Salud y Producción; así como por la Oficina Regional del INEI; la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza y el Instituto de Investigación de la Amazonía Peruana.

Artículo Quinto.- DISPONER la reglamentación de la presente Ordenanza Regional, a través de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente, en un plazo de 30 días, de su publicación.

Artículo Sexto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Amazonas.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Amazonas, para su promulgación.

En Chachapoyas, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil siete.

MARIANO HERNÁNDEZ ESCALANTE.
 Consejero Delegado del Consejo Regional Amazonas

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 19 días del mes de setiembre del 2007.

OSCAR R. ALTAMIRANO QUISPE
 Presidente Gobierno Regional de Amazonas

122015-1

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Declaran voluntad de compromiso de cumplimiento de requisitos generales, elaborando o actualizando y modificando lo establecido al respecto en el Art. 7° de la Ley del Sistema de Acreditación

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 017-2007-CR/GRM

31 de mayo de 2007

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA:

VISTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional Moquegua en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional 31 mayo del 2007 se ha aprobado el Acuerdo Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, los gobiernos regionales son personas jurídicas de derecho público interno que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, durante los años 2003, 2004, 2005 y 2006, en cumplimiento de lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria y la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, por la Tercera Disposición Transitoria Complementaria y Final de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y los Decretos Supremos N°s. 036-2003-PCM, 038-2004-PCM, 052-2005-PCM, y 021-2006-PCM, se ha llevado a cabo el proceso de transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales de las Funciones Sectoriales, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos, en función de las capacidades de gestión de cada Gobierno Regional o Local.

Que, es necesario considerar lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2006-PCM, que aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2006 y su ampliatoria el Decreto Supremo N° 076-2006-PCM, Decreto Supremo N° 068-2006-PCM que establece culminar con la transferencia de funciones sectoriales al 31 de diciembre del 2007.

Que, mediante Decreto Supremo N° 036-2007-PCM se aprobó el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", el mismo que incluye las funciones pendientes de los Planes Anuales 2004, 2005 y 2006; y propone un procedimiento simplificado.

Que, con Resolución Secretarial N° 002-2007-PCM, se ha aprobado la Directiva que establece Normas de Transferencia a los Gobiernos Regionales, las Funciones Sectoriales incluidos en los Planes Anuales de Transferencia, a ejecutarse en el año 2007.

Que, la mencionada directiva establece como procedimiento el Compromiso de Cumplimiento de los Requisitos Generales establecidos en el Artículo 7° de la Ley N° 28273, Ley del Sistema de Acreditación.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 13° y 37° Inc. a) de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, inciso a) artículo 14°, del Nuevo Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por O.R. N° 009-2006-CR/GRM; el Consejo Regional de Moquegua por votación mayoritaria de sus miembros y la con dispensa del trámite de aprobación del acta;



ACUERDA:

Artículo Único.- DECLARAR LA VOLUNTAD DE CUMPLIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS GENERALES, elaborando o actualizado y modificando lo establecido al respecto en el Artículo 7º de la Ley del Sistema de Acreditación:

a.- Presentación del Plan de Desarrollo Regional Concertado a que se refiere el inciso b) del Art. 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales aprobado conforme a Ley.

b.- Presentación del Programa de Desarrollo Institucional a que se refiere el inciso q) del Art. 15º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, incluidos los planes sectoriales respectivos, aprobado conforme a Ley.

c.- Presentación del Plan Anual y Presupuesto Participativo a que se refiere el inciso c) del Art. 15º de la Ley N° 27867 correspondiente al año fiscal en el que se solicita la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el Plan Anual, aprobado conforme a Ley.

d.- Presentación del Plan Básico de Desarrollo de Capacidades Institucionales y de Gestión cuya elaboración y aprobación, en el marco del inciso s) del Art. 15 de la Ley N° 27867, debe tener correspondencia con las funciones sectoriales materia de transferencia.

e.- Presentación de las Actas de Instalación y Sesiones de los Consejos de Coordinación Regional, en las que se emita opinión consultiva con arreglo al Art. 11º-B de la Ley N° 27867.

f.- Para la sustentación documentada del cumplimiento de las normas de Responsabilidad y Transparencia Fiscal a que se refiere el Art. 90º-A de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en concordancia con el principio de responsabilidad fiscal establecido por el Art. 5º de la Ley de Bases, y desarrolladas en la Ley N° 27245 modificada por la Ley N° 27958, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y en el Decreto Legislativo N° 955, Descentralización Fiscal; se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 1º de la Resolución Presidencial N° 065-CND-P-2005, por el cual "Aprueban requisitos específicos e indicadores de cumplimiento y procedimientos de verificación de los requisitos generales y específicos relativos al proceso de acreditación del año 2005".

g. Presentación del Plan de Participación Ciudadana como instrumento de la política a que se refiere el inciso p) del Art. 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aprobado conforme a Ley.

h.- Sustentación documentada de la conformación de la Agencia de Promoción de Inversiones a que se refiere el numeral 3) del Art. 7º de la Ley N° 28274, Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones, reglamentado por el Art. 10º del Decreto Supremo N° 063-2004-PCM- En los casos de no haberse conformado Agencias de Promoción de Inversiones en razón de su inaplicabilidad, los Gobiernos Regionales cumplirán con presentar la sustentación documentada de la creación de la Agencia de Fomento de la Inversión Privada a que se refiere el Art. 8º de la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, reglamentado por el Capítulo IV, Título II del Decreto Supremo N° 015-2004-PCM.

i.- Lineamientos de Políticas Sectoriales Regionales aprobados por los respectivos Consejos Regionales, Cuadro de Asignación de Personal, Presupuesto Analítico de Personal, Reglamento y Manual de Organización y Funciones, desarrollados de acuerdo a las funciones solicitadas y aprobadas conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional Moquegua

122085-1

GOBIERNO REGIONAL DE PUNO

Declaran el 8 de abril como Día de la Inmolación del General Campesino Pedro Vilcapaza Alarcón

ORDENANZA REGIONAL N° 004-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de marzo del 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, por conmemorarse el 8 de abril del 2007, los 225 años de la inmolación del General Campesino Pedro Vilcapaza Alarcón, ocurrida en el año 1782, donde fue torturado e inmolado siendo descuartizado por ocho caballos, en la plaza principal de la ciudad de Azángaro;

Que, el General Pedro Vilcapaza Alarcón, nacido en junio de 1741 en la localidad de Mororcco, distrito de Muñani, provincia de Azángaro y Región Puno, después de la batalla de Sangarará, dirigió en Azángaro una organización de Ejército Campesino de 10 mil combatientes, ubicados en los cerros, pampas en la provincia de los Aswankharis;

Que, en la batalla de Condorcuayo; al tomar conocimiento los "indios azangarinos", volvían a sublevarse en torno al Condorcanqui; el Jefe Militar de las Fuerzas Armadas Coloniales, el Mariscal De Valle partió del Cuzco al mando de 17 mil soldados en dirección a Puno, con fines de destruir la rebelión de los indios de Vilcapaza; Del Valle hace su presencia al pie de la fortaleza de Condorcuayo a orillas del río Khari Mayo, en donde dos mil "aswankhariz", armados con lanzas, waracas y uno que otro mosquete, les oponen resistencia escalonada el 13 y 14 de mayo de 1781; cuando se les intimó rendición, Vilcapaza respondió que "preferían morir antes que ser indultados, y que marcharían al Qosqo a liberar a su Inca". Luego Vilcapaza se dirigió a Sandia a fin de levantar nuevas tropas, en esa marcha el caudillo y su escolta caen prisioneros en Muñani, es entregado al Mariscal Del Valle, donde es interrogado y torturado en la iglesia de Azángaro, y hasta le ofrecieron "perdón" si mencionaba dónde "mandó ocultar los tesoros incautados", a lo cual Vilcapaza contestó "no quiero ser vasallo de tiranos y sólo quiero la libertad o la muerte". El 8 de abril de 1782, se procedió a la ejecución en la plaza de Azángaro. Con la presencia del Mariscal Del Valle, en una parte de la plaza, se ha enterrado vivos a 60 guerrilleros de Vilcapaza, hasta el cuello, para que sobre sus cabezas pasara la caballería hispana. Así llegó la hora del caudillo, que estuvo masacrado, pero no rendido, con su mirada penetrante, por vez última ve a su pueblo humillado por los invasores, y consciente de la fuerza del mito, entrega su último aliento dirigiéndose en Quechua a la multitud: "AZANGARINOS POR ESTE SOL QUE NOS ALUMBRA, APRENDED A MORIR COMO YO". Al escuchar tal frase fue descuartizado por cuatro caballos y posteriormente por ocho para despedazarlo, al fracasar sus intenciones el descuartizamiento mediante hachazos. Así acabó la vida del mártir, su cabeza en un poste de la plaza principal, una pierna fue izada en Macaya camino a Sandia, la otra en Kayrawiri camino a Lampa, un brazo en Qanqari camino a Puno y el otro en Vilquicunca camino a Asillo y el cuerpo arrojado a la hoguera convertido en ceniza y arrojado al viento;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en su Artículo 47° establece que son funciones en materia de Educación, Cultura, Ciencia, Tecnología, Deporte. Con las atribuciones conferidas en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, y 38° de la Ley N° 27867;

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución Política, Ley Orgánica del Gobiernos

Regionales N° 27867, sus modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional;

ORDENA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE el 8 de abril de cada año, Día de la Inmolación del General Campesino Pedro Vilcapaza Alarcón, que permita fortalecer los valores cívicos e históricos de la población de la Región Puno.

Artículo Segundo.- INSTITUCIONALÍCESE la realización de festejos por el Aniversario de la Inmolación en la provincia de Azángaro y su tierra natal Centro Poblado de Mororcco, distrito de Muñani, provincia de Azángaro, la misma deberá estar a cargo del Gobierno Regional de Puno,

Alcalde Provincial de Azángaro, Alcalde Distrital de Muñani y el Alcalde del Centro Poblado Pedro Vilcapaza de Arcopunco - Mororcco.

Artículo Tercero.- El Gobierno Regional de Puno, en coordinación con la Dirección Regional de Educación, se encargará de difundir, organizar actividades y eventos destinados a la inmolación del General Campesino Pedro Vilcapaza Alarcón.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno, a los veintiocho días del mes de marzo de dos mil siete.

CARLOS BALDARRAGO ABARCA
 Consejero Delegado del Consejo Regional de Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Puno, a los tres días del mes de abril de dos mil siete.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN
 Presidente del Gobierno Regional de Puno

122140-1

Crean el "Consejo Regional de Reparaciones y Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación"

ORDENANZA REGIONAL
 N° 008-2007

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de abril del 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional, siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgado a los Gobiernos Regionales,

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el conjunto de normas internacionales destinada a ser aplicados exclusivamente en caso de conflicto armado. Éste reglamenta la protección de vida de las personas así como a los bienes afectados por el conflicto y limita los medios y métodos bélicos utilizados durante los combates. Todo esto recogido en el Derecho Internacional Humanitario, en el Derecho de la Haya y el Derecho de Ginebra.

Que, la Constitución Política del Perú, en su Art. 1° establece "la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", reconocimiento a los derechos fundamentales, inherentes al ser humano y el grado de evolución que ha alcanzado en la sociedad en función a la dignidad humana y al fortalecimiento del Estado de Derecho.

Así mismo en el mismo cuerpo legal en su Art. 44° segundo párrafo establece: "Es deber primordial del estado, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos" como una expresión de la supremacía de la persona humana, fin y objeto del sistema democrático.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2005-JUS, "Aprueban el Plan Nacional de Derechos Humanos 2006-2010, elaborado por el Consejo Nacional de Derechos Humanos, este Plan busca reforzar los mecanismos nacionales para promover y proteger los derechos humanos y en el tema de reparaciones a las víctimas de la violencia política está insertado en el primer lineamiento estratégico que corresponde a "Institucionalizar y transversalizar el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas" y el segundo objetivo corresponde a la "Implementación de las recomendaciones de la CVR".

Que, mediante Decreto Supremo N° 065-2001-PCM fue creada la Comisión de la Verdad y Reconciliación y modificada por el D.S. N° 101-2001-PCM, con el objetivo de esclarecer los hechos de violencia política y de violaciones de los derechos humanos ocurridos en nuestro país.

Que, mediante Ley N° 28592, Ley que crea el Programa Integral de Reparaciones-PIR, tiene por objeto establecer el Marco Normativo del PIR para las víctimas de la violencia ocurrida durante el período 1980-2000, conforme a las conclusiones y recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación; en su Art. 9° crea "Registro Único de Víctimas".

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2006-JUS se aprueba el Reglamento de la Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones-PIR, que precisa que es el Comité Multisectorial de Alto Nivel CMAN, el encargado de efectuar las acciones y políticas, así como elaborar los programas que componen el PIR y son: Restitución de derechos ciudadanos; Reparación en salud; Reparaciones en educación; Reparaciones colectivas; Reparaciones simbólicas; Acceso habitacional en el Plan nacional de vivienda; Programa de reparaciones económicas (incluida por el reglamento);

En esta línea, es necesario crear el Consejo Regional de Reparaciones de Puno a efectos de que se encargue de promover e impulsar las acciones necesarias que favorezcan a implementar las recomendaciones de la CVR.

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) encargada del seguimiento de las acciones y políticas del Estado en los ámbitos de la paz, la reparación colectiva y la reconciliación nacional.

Que, mediante Decreto Supremo N° 062-2004-PCM se aprobó el Marco Programático de la Acción del Estado en materia de Paz, reparación y reconciliación nacional.

Que, el Decreto Supremo N° 047-2005-PCM aprobó la Programación Multianual del Plan Multianual de Reparaciones 2005-2006, la misma que contribuirá al proceso de reconciliación y consolidación democrática atendiendo a las víctimas de la violencia durante los años 1980-2000.

Que, mediante Ley N° 28223 se aprobó la "Ley sobre los Desplazamientos Internos", esta norma establece lineamientos para facilitar la atención de los diversos



problemas jurídicos que presenta el status de desplazado para favorecer el ejercicio de sus derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2005-MIMDES mediante el cual se aprueba el reglamento de la Ley N° 28223, Ley Sobre Desplazamientos Internos, y que por R.M. N° 511-2006-MIMDES, "aprueban y oficializan el formato de acreditación para los desplazados internos". Iniciándose el Registro de las Personas Desplazadas, el mismo que tiene una vinculación en el Registro único de Víctimas de la Ley N° 28592.

Que, mediante Ley N° 28413 se aprobó la Ley que regula la ausencia por desaparición forzada durante el período 1980-2000, creando en su Art. 4° el Registro Especial de Ausencia por Desaparición forzada a cargo de la Defensoría del Pueblo.

Que, la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, en su Art. 60° Inc. c) preceptúa que las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades: Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar las acciones orientadas a la prevención de la violencia política, familiar y sexual; por ende es deber del Gobierno Regional encarar la creación del Consejo Regional de Reparaciones y que sus miembros integrantes deban formular políticas a favor de las víctimas por la violencia. Y Inc. f) de este mismo artículo indica la de "Promover una cultura de Paz e igualdad de oportunidades".

Que, en Art. 8°, Inc. 4), de la Ley N° 27867, establece como principio de inclusión, que el Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes, personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado. Estas acciones también buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión o género y toda otra forma de discriminación. Y en el Inc. 7) del referido artículo, establece como principio de Equidad, las consideraciones de equidad que son un componente constitutivo y orientados de la gestión regional que promueve igual acceso a las oportunidades y la identificación de grupos y sectores sociales que requieran ser atendidos de manera especial por la gestión regional.

Que, la sociedad civil a través de los organismos de derechos humanos han desarrollado acciones de defensa y promoción de los derechos humanos, últimamente reunida es un espacio de concertación, como la Mesa de Concertación Post CVR, donde aglutinan aproximadamente 15 instituciones (públicas y privadas) que vienen trabajando las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación desde el año 2004, y que se encuentra conformada por Cáritas Juli, CEDEH, Vicaría de Solidaridad de la Prelatura de Juli, EMAUS, Asociación Fe y Derechos Humanos-Puno, Pastoral de Promoción y Dignidad Humana Yunguyo, FONCODES-MINDES, UNEC, Red Interquorum, CORACAI, Organización de Desplazados, Defensoría de Pueblo, Pastoral Universitaria y la REDH- Jóvenes y en proceso de incorporación la Dirección Regional de Educación y la Dirección Regional de Salud.

Que, el Art. 15° Inc. a) de la Ley N° 27867, establece que dentro de las atribuciones del Consejo Regional, es aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, Consejo Regional de Puno, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, Título III, Capítulo I, Art. 37°, Inc. a), así como el Art. 38°; y de acuerdo al Reglamento Interno del Consejo Regional.

ORDENA:

Artículo Primero.- Créase el "Consejo Regional de Reparaciones y Seguimiento a las Recomendaciones de la Comisión de la Verdad y Reconciliación", como una instancia consultiva para el diseño de políticas regionales en reparaciones, conformado por:

- Dos representantes del Gobierno Regional- Ejecutivo y Legislativo.
- Un representante de la Defensoría del Pueblo.
- Un representante de la Dirección Regional de Salud.
- Un representante de la Dirección Regional de Educación.
- Un representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- Un representante de MIMDES - Puno.
- Dos representantes de la MCLCP-Post CVR.
- Dos representantes de los Gobiernos Locales.
- Un representante del Poder Judicial.
- Un representante del Ministerio Público.
- Un representante del Ministerio de Defensa.
- Un representante de Ministerio del Interior y
- Dos representantes de las organizaciones de los afectados por la violencia política interna.

El Consejo Regional de Reparaciones tendrá una presidencia colegiada

El Consejo Regional de Reparaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- Facilitar la implementación del Registro Único de Víctimas en la Región Puno (RUVRP), en coordinación con las instancias nacionales.
- Reglamentación de la presente Ordenanza Regional.
- Elaboración del Plan Regional de Reparaciones y su reglamentación.
- Seguimiento de la incorporación de la Región de Puno en el PIR.

El Consejo Regional de Reparaciones y seguimiento a las recomendaciones de la CVR no forma parte de la administración Pública Regional.

Artículo Segundo.- El Consejo Regional de Reparación y seguimiento a las recomendaciones de la CVR, contará con el apoyo de una Secretaría Técnica que estará a cargo de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional.

Artículo Tercero.- Encargar al Consejo Regional de Reparaciones y a los Órganos correspondientes para su Reglamentación e implementación de la presente ordenanza, en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir de su publicación.

Artículo Cuarto.- Reconocer a la Mesa de Concertación – Post CVR como una instancia impulsora, de apoyo y promotora de los derechos humanos y de seguimiento a las recomendaciones de la CVR en la región.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Dispensar la presente ordenanza del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno para su promulgación.

En Puno a los siete días del mes de mayo de dos mil siete.

CARLOS BALDARRAGO ABARCA.
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno a los diez días del mes de mayo de dos mil siete.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN
Presidente del Gobierno Regional de Puno

122140-2

Conforman Equipo Técnico Multisectorial Regional para la evaluación de agrobiodiversidad en área del Lago Titicaca, identificar peligros de pérdida y opciones de conservación segura de parientes silvestres de cultivos nativos, recuperación de conocimientos tradicionales y fortalecimiento de la organización comunal para la conservación in situ de la agrobiodiversidad del Altiplano

**ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2007**

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Ordinaria celebrada el día 13 de Julio de 2007, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso 1) del artículo 192° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales son competentes para aplicar su organización interna y su presupuesto.

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas.

Que, los tres principios rectores de la Estrategia de la Diversidad Biológica en el Perú (Decreto Supremo N° 1002-2001-PCM, promulgada el 5 de setiembre del 2001) establece:

- Primero, que el Estado Peruano es responsable y soberano de la adopción de medidas para conservación y uso sostenible de la diversidad biológica.

- Segundo, que "el criterio de precaución, conforme a lo establecido por el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, es parte de la política de desarrollo nacional"

- Tercero, que "toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente proporción al daño ambiental causado".

De igual forma, su Objetivo Estratégico 3.1 Monitorear, regular y minimizar los procesos que estén causando impacto negativo y responder a la situación de emergencia, establece que "es primordial actuar con celeridad y con eficiente conocimiento cuando procesos alteradores ponen en peligro la diversidad biológica".

De acuerdo a su Octava Línea Estratégica, de Ejecutar Acciones Inmediatas, en lo concerniente a Aplicar Estrategia con sectores claves del Estado y la sociedad civil: A escala regional, establece que, "se requiere entonces fortalecer las capacidades en planificación y en mejorar, consolidar y producir información sobre el estado de conservación de la Diversidad Biológica en cada una de las regiones, integrando los postulados y prioridades de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y apoyando su aplicación y el desarrollo de las agendas ambientales regionales o locales"

Que, el inciso a) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 establece como atribuciones del Consejo Regional de aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materiales de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, los Objetivos Estratégicos 1.5, 1.6, y 1.7 está orientados al fortalecimiento de la conservación in situ, mediante acciones de sistematización y registro de información, planes de manejo, programas de

sensibilización y educación ambiental y al reconocimiento de los conocimientos tradicionales que poseen las comunidades y agricultores conservacionistas.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de preservación y utilización sostenible de la agrobiodiversidad y de conformidad con la Constitución Política del Estado, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, artículo 37° inciso a) de la Ley N° 27867.

ORDENA:

Artículo Primero.- CONFORMAR UN EQUIPO TÉCNICO MULTISECTORIAL REGIONAL QUE TENDRÁ COMO OBJETIVO IMPLEMENTAR LA PRESENTE ORDENANZA REGIONAL.

El Equipo Técnico deberá implementarse en un plazo máximo de 60 días de haberse emitido y publicado la Ordenanza Regional.

El Equipo Técnico para su funcionamiento debe elaborar su Reglamento Interno dentro de los 30 días de instalado.

El Equipo Técnico deberá estar conformado por representantes de:

- a) Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, quien lo presidirá.
- b) Comité Regional de Facilitación de Conservación de la ABD del Altiplano- CRF- Altiplano, como Secretaría técnica.
- c) Consejo Nacional del Medio Ambiente- CONAM – con sede en Puno.
- d) Universidad Nacional del Altiplano- UNA, Puno.
- e) Instituto Nacional de Investigación Agraria- INIA, Puno.
- f) Dirección Regional de Agricultura- Puno.
- g) Dirección Regional de Educación- Puno.
- h) Dirección Regional de Salud- Puno.
- i) Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca- PELT.
- j) Comunidades Conservacionistas de Moho.
- k) Comunidades Conservacionistas de Yunguyo.
- l) Comunidades Conservacionistas de Puno.
- m) Comunidades Conservacionistas de Lampa.
- n) Comunidades Conservacionistas de Azángaro.

La Gerencia de Recursos Naturales y Medio Ambiente, deberá efectuar las comunicaciones, dando a conocer la Ordenanza Regional, permitiendo su difusión a nivel regional y nacional y solicitando a las instituciones involucradas la acreditación de sus representantes.

Artículo Segundo.- EVALUACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA AGROBIODIVERSIDAD PRECOZ EN EL ÁREA CIRCUNLACUSTRE DEL LAGO TITICACA.

Con la finalidad de evaluar los factores que generan la pérdida de la agro-biodiversidad precoz del anillo circunlacustre del Lago Titicaca, el Equipo Técnico Multisectorial Regional, procederá a:

a) Evaluar la situación actual de la diversidad biológica agrícola precoz del Lago Titicaca y definir e implementar acciones prioritarias, en coordinación con las instancias correspondientes.

b) Diseñar e implementar un proceso de Zonificación, Ecológica y Económica (ZEE), prioritariamente en el anillo circunlacustre del Lago Titicaca, con la finalidad de ordenar el uso del espacio y lograr un uso sostenible de las zonas en las que existe la presencia de diversidad biológica agrícola precoz.

c) Diseñar e implementar un programa intensivo de educación y sensibilización ambiental para un mejor manejo de la Agrobiodiversidad, las chacras y paisajes presentes en el ecosistema de la zona. La implementación de dicho programa se realizará en coordinación con los gobiernos locales con ingerencia en el manejo y utilización disponible del Lago Titicaca, las instituciones que desarrollan proyectos en el área circunlacustre, así como las comunidades, agricultores conservacionistas y sus instituciones de representación.



Artículo Tercero.- PELIGROS DE PÉRDIDA Y OPCIONES DE CONSERVACIÓN SEGURA DE LOS PARIENTES SILVESTRES DE LOS CULTIVOS NATIVOS DEL ALTIPLANO.

Con la finalidad de identificar los peligros potenciales o reales generados por la erosión y pérdida de la agrobiodiversidad altiplánica, el Equipo Técnico Multisectorial Regional, procederá a:

a) Definir e identificar los factores que afecta y ponen en peligro la conservación de los parientes silvestres de los cultivos nativos.

b) Diseñar y formular Planes de Manejo y Mitigación Socio Ambiental para reducir los impactos adversos – potenciales o reales – para la conservación In Situ de los parientes silvestres, así como maximizar los aspectos positivos que puedan presentarse. Dichos planes deberán desarrollarse en base a los factores críticos identificados durante la evaluación previa.

c) Los aspectos referidos en los incisos precedentes deberán ser analizados y formulados con la participación consciente de todos los grupos de interés local y regional y, contando de modo particular con la opinión de las comunidades, agricultores conservacionistas y sus instituciones de representación.

d) Diseñar e implementar un Sistema Regional Integrado de Gestión de Información de la Agrobiodiversidad, como parte de los objetivos de política regional en materia de conservación In Situ de cultivos nativos y sus parientes silvestres, a fin de monitorear el estado de conservación de los parientes silvestres. La coordinación de este sistema estará a cargo de la Universidad Nacional del Altiplano – UNA, Puno.

e) Diseñar e implementar el Programa de Bancos de Germoplasma Nativo del Altiplano para las especies en peligro de extinción, en las comunidades campesinas conservacionistas de la región e involucrar a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno y otras instituciones de investigación como entes facilitadores del proceso. Este programa se desarrollará – de manera prioritaria – en base a los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales de las comunidades y agricultores conservacionistas del altiplano.

Artículo Cuarto.- RECUPERACIÓN, REVALORACIÓN Y FOMENTO DE CONOCIMIENTOS, INNOVACIONES, PRÁCTICAS Y TECNOLOGÍAS TRADICIONALES ASOCIADAS A LA CONSERVACIÓN IN SITU DE LA AGROBIODIVERSIDAD DEL ALTIPLANO.

Tomando en cuenta que existe una estrecha interrelación entre la erosión genética y la erosión de la cultura que acompaña la crianza de los cultivos nativos y sus parientes silvestres, el Equipo Técnico Multisectorial Regional, procederá a:

a) Proponer desde el nivel local y regional la reglamentación de la Ley N° 27811 – Régimen de Protección de los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas vinculados a los Recursos Biológicos y la Ley N° 28216 – Ley de Protección al Acceso a la Biodiversidad Biológica Peruana y los Conocimientos Colectivos de los Pueblos Indígenas. Dicha propuesta será evaluada y formulada a través de un proceso participativo en el que estén representados todos los sectores y grupos de interés de la región.

b) Diseñar e implementar un Registro Local y Regional de Conocimientos, Innovaciones, Prácticas y Tecnologías Tradicionales del Altiplano, según lo dispone la Ley N° 27811. En el proceso de este Registro se incluirá la participación de las comunidades, agricultores conservacionistas y sus instituciones de representación; dicho Registro será administrado por la Universidad Nacional del Altiplano – UNA.

Los términos de referencia y lineamientos para acceder a la información del Registro serán evaluados con las comunidades y agricultores conservacionistas e instituciones que poseen los conocimientos tradicionales que se registren.

c) Diseñar e implementar un Programa de Tecnologías Tradicionales para su documentación, rescate, difusión, aplicación y práctica a nivel local y regional.

d) Este programa será administrado por el Instituto Nacional de Investigación y Extensión Agraria – INIEA Puno y deberá contar con la participación consciente de las comunidades y agricultores conservacionistas.

Artículo Quinto.- FORTALECIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN COMUNAL PARA LA CONSERVACIÓN IN SITU DE LA AGROBIODIVERSIDAD DEL ALTIPLANO.

Considerando que la conservación In Situ de la agrobiodiversidad constituye en esencia un proceso socio cultural que se fortalece en la estructura comunal, el Equipo Técnico Multisectorial Regional, procederá a:

a) Establecer y actualizar periódicamente un registro de comunidades y agricultores conservacionistas existentes a nivel de la Región Puno, para implementar estudios de línea base socio ambiental que permitan definir sus potencialidades a partir del germoplasma nativo que poseen, así como sus conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales.

b) Diseñar, formular e implementar una norma regional para el reconocimiento de las autoridades tradicionales de la chacra, en su calidad de patrimonio cultural vivo.

c) Incorporar los conocimientos, innovaciones, prácticas y tecnologías tradicionales de las comunidades y agricultores conservacionistas en el diseño e implementación de los Planes de Manejo para la Conservación In Situ de la Agro-biodiversidad.

d) Diseñar, formular e implementar un Módulo Educativo de la Conservación In Situ como proceso socio cultural. Dicho Módulo deberá incorporarse en los programas de educación formal (primaria, secundaria y superior) y no formal existentes a nivel de la Región Puno.

e) Este Módulo Educativo, será diseñado, formulado en coordinación con las instancias del Sector Educación y con la participación consistente de las comunidades y agricultores conservacionistas de la región.

Artículo Sexto.- DEL FINANCIAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES

Siendo necesario contar con los recursos financieros para el diseño e implementación efectiva de la presente Ordenanza Regional, el Equipo Técnico Multisectorial Regional, procederá a:

a) Evaluar las instancias de financiamiento existentes a nivel nacional e internacional, para la captación de donativos y fondos que permitan financiar la finalidad de la presente Ordenanza, del mismo modo, se le faculta la gestión, recepción y administración de los donativos y fondos con cargo a informar al Pleno del Consejo Regional de Puno y envío de la cuenta documentada y detallada a Contraloría de la República.

b) Establecer las coordinaciones necesarias con el Proyecto Conservación In Situ de los Cultivos Nativos y sus Parientes Silvestres (GEF – PNUD - IIAP) a fin de evaluar técnicamente – y de manera conjunta – la viabilidad de un proyecto complementario para la conservación de los cultivos nativos del altiplano, sus parientes silvestres y el conocimiento tradicional asociado.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Medio Ambiente, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario de mayor circulación de la Región, con el componente de dicha gerencia, una vez promulgada.

POR TANTO:

Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En Puno a los dieciocho días del mes de julio de dos mil siete.

CARLOS BALDÁRRAGO ABARCA
 Consejero Delegado del Consejo Regional Puno

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los veinte días del mes de julio de dos mil siete.

PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN
 Presidente del Gobierno Regional de Puno

122139-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Disponen la recepción de obras de habilitación urbana de terreno ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 066

Ate, 4 de octubre de 2007

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 37282-2007, seguido por el Sr. JAIME HANZAWA SHIGAKI por medio del cual solicita Recepción de Obra de la Habilitación Urbana, denominada "EL BANCO DE JAVIER PRADO" del terreno de 25,000.00 m², constituido por parte del Lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, calificado como Usos Especiales "OU" – Parque Zonal Metropolitano Puruchuco, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 00030 de fecha 19 de junio de 2007, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobó de acuerdo con el Plano N° 013-2007-SGPUC-GDU/MDA, el Planeamiento Integral correspondiente a los módulos viales del sector inmediato constituido por parte del lote 10316 del fundo La Puruchuca del valle de Ate Bajo, ubicado en el distrito de Ate. Asimismo de acuerdo con el Plano N° 014-2007-SGPUC-GDU/MDA se aprobó la Habilitación Urbana Nueva denominada "El Banco de Javier Prado" en aplicación de la Ley de Parques Zonales Ley N° 26371, calificado como Usos Especiales "OU" – Parque Zonal Metropolitano Puruchuco del terreno con un área de 25,000.00 m², constituido por parte del Lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima. Así también se autorizó la inscripción de los lotes, la venta garantizada y la construcción simultánea.

Que, mediante Resolución N° 211-2007-MML-GDU-SPHU de fecha 3 de julio de 2007, emitida por la Subgerencia de Planeamiento y Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad Metropolitana de Lima la cual resuelve Establecer la Conformidad de la Resolución de Gerencia N° 00030 de fecha 19 de junio de 2007, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de Ate, por la cual resuelve aprobar de acuerdo

al Plano N° 014-2007-SGPUC-GDU/MDA la Habilitación Urbana Nueva denominada "El Banco de Javier Prado" en aplicación de la Ley de Parques Zonales Ley N° 26371, calificado como Usos Especiales "OU" – Parque Zonal Metropolitano Puruchuco del terreno con un área de 25,000.00 m², constituido por parte del Lote 10316 del fundo La Puruchuca del Valle de Ate Bajo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Que, mediante la Ley N° 26371 Ley de Parques Zonales, se establece que los terrenos de propiedad privada declarados como Parques Zonales, pueden ser destinados por sus propietarios a fines comerciales, de vivienda y otros, hasta un máximo del 30% de su área total, con el único fin de permitir la financiación de la construcción en el área restante de los elementos necesarios para la Recreación Pública, y mediante Decreto Supremo N° 06-95-MTC de fecha 2 de junio de 1995 se aprueba el Reglamento que norma el Procedimiento y Condiciones para ser efectiva la autorización que establece la precitada Ley.

Que, para la ejecución de la Ley N° 26371, se aprobó mediante Resolución Viceministerial N° 005-95-MTC/15.01.VC del 24 de agosto de 1995 la Sectorización General y la Asignación de Áreas de Uso del Parque Zonal Puruchuco, ubicado en el distrito de Ate; conforme al Plano y Memoria Descriptiva que forma parte de la mencionada Resolución, encontrándose el terreno del recurso dentro del área correspondiente al 30% de la parcela N° 3, señalándose en dicha Memoria Descriptiva que este sector estará destinado a Uso Comercial permitiendo además el Uso Residencial de Alta Densidad y Otros Usos establecidos en el Reglamento Nacional de Construcciones.

Que, el Reglamento Nacional de Construcciones establece en su artículo II-XI-3.3 que para las Habilitaciones Urbanas para Usos Especiales no será exigible en ninguno de los tipos la provisión de áreas para recreación pública ni los aportes de equipamiento urbano y parques zonales de conformidad a lo dispuesto en los Artículos 7° y 8° del Reglamento de la Ley N° 26371; asimismo según el plano y la memoria descriptiva que aprueba la Sectorización General y la Asignación de Áreas de Uso del Parque Zonal Puruchuco, no se establece aportes reglamentarios; sin embargo en el presente proyecto se está dejando un área para Recreación Pública de 1,679.22 m².

Que, mediante Informe Legal N° 2225-2006-GAJ/MDA de fecha 12 de setiembre de 2006 la Gerencia de Asuntos Jurídicos señala que existiendo de manera certera la inscripción registral en la cual figura la Compra Venta a favor del Sr. Jaime Hanzawa Shigaki y no habiendo sido anulado judicialmente dicha inscripción, el Sr. Jaime Hanzawa Shigaki sería el titular del dominio del terreno con un área de 25,000.00 m² denominado Parcela UC N° 10316-P, ubicado en el ex -Fundo La Puruchuca distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, de la Urbanización "El Banco de Javier Prado", por lo que la Resolución de Habilitación Urbana emitida figura a nombre del Sr. Jaime Hanzawa Shigaki, actual propietario del inmueble materia del presente trámite.

Que, mediante Carta N° 394-2004/ET-C de fecha 15 de abril de 2004, emitida por la empresa SEDAPAL se recepciona las obras de agua potable y alcantarillado del terreno de 25,000.00 m² de la Urbanización El Banco de Javier Prado, ubicado en el distrito de Ate.

Que, mediante Resolución N° 0043-02-RV-LS de fecha 29 de octubre de 2002, emitida por la empresa LUZ DEL SUR se recepciona las obras eléctricas del Subsistema de Distribución Primaria, Secundaria e instalaciones de Alumbrado Público de la Urbanización "El Banco de Javier Prado" ubicado en el distrito de Ate.

Que mediante el Informe N° 442-2007-AHU-SGPUC-GDU/MDA de fecha 26 de setiembre de 2007 se concluye por la procedencia del trámite de Recepción de Obra al haberse verificado la existencia de las obras básicas como agua, desagüe, luz, alumbrado público

y las obras complementarios como veredas pistas, rampas para personas con discapacidad y las veredas y áreas verdes del Parque; asimismo el recurrente ha cumplido con presentar los requisitos estipulados por el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, aprobado por Ordenanza N° 051 de fecha 18 de mayo de 2004.

Que, con el visto bueno de la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro;

Estando los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de las facultades conferidas por el inciso 3.6.1 del Capítulo II del Artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, así como de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Parques Zonales - Ley N° 26371, Decreto Supremo N° 06-95-MTC, Resolución Viceministerial N° 005-95-MTC/15.01. VC, Ley N° 26878 - Ley General de Habilitaciones Urbanas y por el Reglamento Nacional de Edificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RECEPCIONAR las Obras de la Habilitación Urbana de la urbanización denominada "EL BANCO DE JAVIER PRADO" seguido por JAIME HANZAWA SHIGAKI en aplicación de lo establecido en la Ley N° 26371 Ley de Parques Zonales, calificado como Usos Especiales "OU" - Parque Zonal Metropolitano Puruchuco del terreno con un área de 25,000.00 m², constituido por parte del lote 10316 del fundo la Puruchuca del valle de Ate Bajo, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Plano signado con el N° 045-2007-SGPUC-GDU/MDA; según el siguiente Cuadro de Áreas:

Área Bruta Total:	25,000.00 m ²
Área Útil:	15,526.65 m ²
Área de Vías:	7,738.71 m ²
Recreación Pública:	1,679.22 m ²
Área de Compensación:	55.42 m ²

El área útil está distribuida de la siguiente manera:

MANZANA	CANTIDAD DE LOTES	NUMERACIÓN	ÁREA (m ²)
A	28	1 al 4, 4A, 5 al 20, 20A, 21 al 26	5,418.75
B	26	1 al 8, 8A, 9 al 14, 14A, 15 al 24	6,033.50
C	24	1 al 24	4,074.40
3	78	TOTAL	15,526.65

Artículo Segundo.- DISPONER que el interesado gestione la inscripción registral definitiva ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima (SUNARP) del área de Recreación Pública con un área de 1,679.22 m².

Artículo Tercero.- INCORPORAR dentro del radio de jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Ate, la Habilitación Urbana que se recepciona.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo máximo de 30 días calendario de notificado la presente Resolución; por cuenta de los interesados.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la Resolución a la Oficina Registral de Lima y Callao para los efectos de su Inscripción correspondiente; y a los interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO FERNANDO CASTRO VASQUEZ
Gerente de Desarrollo Urbano

122061-1

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Declaran vacancia de miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD N° 017-2007-GSC/MDB

Barranco, 19 de setiembre de 2007

VISTOS: El expediente N° 3517-J-2007 y Expediente Anexo, el Expediente N° 11486-A-07, el Informe N° 092-2007-SGPV-MDB, el Informe N° 178-2007-SGPV-MDB, el Informe N° 199-2007-SGPV-MDB y el Informe N° 280-2007-OAJ/MDB;

CONSIDERANDO;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en sus artículos 102° al 105°, regulan lo relacionado al Consejo de Coordinación Local Distrital, el mismo que es considerado como "...un órgano de coordinación y concertación de las Municipalidades Distritales. Está integrado por el Alcalde Distrital que lo preside, pudiendo delegar tal función en el Teniente Alcalde y los Regidores Distritales... y por los representantes de las organizaciones sociales de base..."; "...Los representantes de la sociedad civil son elegidos democráticamente por un período de dos (2) años...";

Que, la norma antes citada es concordante con la Ordenanza N° 191-Municipalidad Metropolitana de Lima, que Crea el Registro Único de Organizaciones Sociales Para la Participación Vecinal, es concordante también con la Ordenanza N° 241-MDB, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo de Coordinación Local Distrital de Barranco y es concordante finalmente con el Acuerdo de Concejo N° 081-2005-CDB, que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Concejo de Coordinación Local Distrital;

Que, de los actuados se ha verificado que el Proceso de Elecciones al Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD fue llevado a cabo el 01.10.2006, bajo la conducción de un Comité Electoral integrado por autoridades de la Municipalidad Distrital de Barranco conforme al Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil Ante el Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD aprobado mediante Acuerdo de Consejo N° 081-2005-CDB;

Que, el Acta de Instalación de las Elecciones de los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD de la Municipalidad de Barranco de fecha 01.10.2006, estuvo integrada por el Sr. Víctor Arrese García, Teniente Alcalde quién presidía el Comité Electoral; el CPC Carlos Miguel Díaz Incio, Jefe de la Oficina de Planeamiento y el Sr. Raúl Meneses Montañes, de Participación Vecinal;

Que, conforme al Acta de Resultados de las Elecciones de los Miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD de la Municipalidad de Barranco del 01.10.2006, suscrito por los integrantes del Comité Electoral, con la presencia de los personeros de las listas participantes, dan el resultado siguiente:

- JORGE CERVANTES MEJIA N° 1	con	11 (once) votos
- JULIO AUCASIME NUÑEZ N° 2	con	5 (cinco) votos
- CARLOS DORREGARAY PIZARRO N° 3	con	2 (dos) votos
- ALVARADO LAYME JAVIER N° 4	con	8 (ocho) votos
- CASTRO LAYME LUZMILA C. N° 5	con	10 (diez) votos

Que, asimismo, según la Relación de Nómina de Votantes, en la cual se observa que el señor Javier

Arturo Alvarado Layme figura como votante de dos (02) instituciones: de la Junta Vecinal de la Av. Grau, Cuadras 0 a la 13 y de la Asociación de Juntas de Vecinos Manuel Montero Bernales, ambas con su firma y el DNI correspondiente;

Que, con Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Participación Vecinal, comunica lo siguiente:

- El señor Jorge Antonio Cervantes Mejía, representa a la Asociación de Abogados de Barranco, la misma que a la fecha no cuenta con inscripción en los Registros Públicos, asimismo no está registrado en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Barranco.

- El señor Javier Arturo Alvarado Layme, como representante de la Junta Vecinal Av. Grau Cuadras 0 a la 13, la vigencia de su mandato venció el 1 de octubre del 2005 y como representante de la Asociación Manuel Montero Bernales, su mandato en condición de Presidente venció el 17.08.2006. Asimismo, ambas Instituciones no cuentan con registro de renovación de sus juntas directivas vigente en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Barranco.

Que, sobre el particular, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Alcaldía N° 616-2003-MDB del 21.11.2003, el Reconocimiento y la Inscripción de la Junta Directiva de la Junta Vecinal de las Cuadras 0 al 13 de la Av. Grau, tenía una vigencia de dos (02) años, computados a partir del 02.10.2003 hasta el 01.10.2005. En los actuados no se aprecia ningún trámite ni solicitud de parte del representante de esta organización de vecinos sobre elecciones y/o renovación de su Junta Directiva, consecuentemente al no haberse renovado la Inscripción y/o Reconocimiento de la nueva Junta Directiva electa de la Junta Vecinal de las Cuadras 0 al 13 de la Av. Grau, no pueden ejercer sus derechos respecto de terceros;

Que, por otro lado, con Resolución Gerencial N° 29-2005-GSC-MDB de 24-06-2005, se aprueba la Inscripción en el Asiento Secundario del RUOS de la Municipalidad Distrital de Barranco la modificación del Estatuto y el Registro del nuevo órgano directivo de la Asociación de Junta de Vecinos de Barranco - Manuel Montero Bernales, cuyo Presidente es el señor Javier Arturo Alvarado Layme. Al respecto, del análisis del Asiento Secundario del RUOS de la Municipalidad Distrital de Barranco y demás actuados, se aprecia que el señor Javier Arturo Alvarado Layme, al haber sido elegido el 18-08-04, su mandato en su condición de Presidente de la Junta de Vecinos de Barranco - Manuel Montero Bernales culminó el 17-08-06; por lo tanto era obligación solicitar la inscripción y registro de la renovación de los nuevos miembros del Consejo Directivo, hecho que no se ha evidenciado en el expediente;

Que, la Ordenanza Municipal N° 191 aprobado por el Concejo Metropolitano de Lima en su artículo 19°, segundo párrafo, señala que: "Todo cambio del órgano directivo, para su validez, deberá ser inscrito en los Asientos Secundarios de Inscripción del Archivo y/o Sistema de Información del RUOS. Si no se renovaran, o renovándose, no se inscribiera dicho acto, no podrán ejercer sus derechos ante terceros por falta de acreditación vigente";

Que, asimismo el artículo 8° del Acuerdo de Concejo N° 081-2005-CDB, que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, señala: "Para inscribirse en el registro electoral se requiere que la organización cuente con personería jurídica o esté inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) de la Municipalidad Distrital de Barranco;

Que, la Ordenanza N° 241-MDB que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Concejo de Coordinación Local Distrital de Barranco (CCLD), en su artículo 9° señala: "los representantes de la Sociedad Civil, deberán tener un mínimo de tres años de actividad institucional comprobada, la organización a la cual representa deberá contar con personería jurídica.... Asimismo deberá estar inscrita su organización en el Registro que la Municipalidad posee especialmente para dicho fin";

Que, finalmente el artículo 10° del Acuerdo de Concejo N° 081-2005-CDB, que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, señala: "En el caso que se eligiera miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital a un representante de una organización de la Sociedad Civil que fuera persona jurídica irregular, ésta deberá regularizar su condición jurídica en un plazo no mayor a dos meses contados a partir de la fecha de elección, bajo apercibimiento de declararse la vacancia del representante elegido, en cuyo caso accederá al cargo la siguiente votación más alta de acuerdo al resultado electoral señalado en el Acta correspondiente";

Que, el señor JORGE ANTONIO CERVANTES MEJIA quien participó por la Asociación de Abogados de Barranco, cuya Asociación no cuenta con inscripción registral ni inscripción en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Barranco, pese al tiempo transcurrido, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo de Concejo N° 081-2005-CDB, que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, consecuentemente debe aplicarse el apercibimiento señalado en el mismo artículo del Acuerdo de Concejo referido, debiendo DECLARARSE SU VACANCIA y en cuyo caso accederá al cargo vacante la siguiente votación más alta, de acuerdo al resultado electoral señalado en el acta correspondiente;

Que, el señor JAVIER ARTURO ALVARADO LAYME quien participó por la Junta Vecinal Av. Grau Cuadras 0 a la 13 y por la Asociación Manuel Montero Bernales, cuyas organizaciones no cuentan a la fecha con inscripción de la renovación de sus nuevas juntas directivas en el RUOS de la Municipalidad Distrital de Barranco, pese al tiempo transcurrido, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 10° del Acuerdo de Concejo N° 081-2005-CDB, que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD, consecuentemente debe aplicarse el apercibimiento señalado en el mismo artículo del Acuerdo de Concejo referido, debiendo DECLARARSE SU VACANCIA y en cuyo caso accederá al cargo la siguiente votación más alta de acuerdo al resultado electoral señalado en el acta correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Barranco y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la vacancia del señor JORGE ANTONIO CERVANTES MEJIA como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, quien participó por la Asociación de Abogados de Barranco, dejándose sin efecto la Credencial otorgada con fecha 1 de enero del 2007.

Artículo Segundo.- DECLARAR la vacancia del señor JAVIER ARTURO ALVARADO LAYME como miembro del Consejo de Coordinación Local Distrital - CCLD, quien participó quien participó por la Junta Vecinal Av. Grau Cuadras 0 a la 13 y por la Asociación Manuel Montero Bernales, dejándose sin efecto la Credencial otorgada con fecha 1 de enero del 2007.

Artículo Tercero.- DISPONER que para acceder a los cargos vacantes, debe aplicarse lo establecido en artículo 10° del Acuerdo de Concejo N° 081-2005-CDB, que aprueba el Reglamento de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el CCLD.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución sea notificada a los interesados.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MIGUEL NEUMANN VALENZUELA
Gerente
Gerencia de Servicios a la Ciudad

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Otorgan beneficios para el pago de costas y gastos procesales, convenios de fraccionamiento y multas administrativas

ORDENANZA N° 246-MDJM

Jesús María, 16 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 3 del Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE OTORGA BENEFICIOS PARA EL PAGO DE LAS COSTAS Y GASTOS PROCESALES, CONVENIOS DE FRACCIONAMIENTO Y MULTAS ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Costas y Gastos Procesales

Aquellos contribuyentes a quienes se les haya iniciado cobranza coactiva por deudas tributarias y no tributarias, y siempre que cancelen las mismas con sus respectivos intereses durante la vigencia del presente beneficio, obtendrán el siguiente descuento para el pago de los gastos y costas procesales:

a) Si la deuda total actualizada con intereses es menor a S/. 2,000 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) le corresponderá el pago único de S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles)

b) Si la deuda total actualizada con intereses es mayor a S/. 2,000 (Dos mil y 00/100 Nuevos Soles) deberá observarse lo siguiente:

- Persona Natural: S/. 10.00 (Diez y 00/100 Nuevos Soles) por cada expediente coactivo.

- Persona Jurídica: 5% del tributo liquidado (por concepto de gastos procesales) más las costas procesales que correspondieran.

Artículo Segundo.- Multas Administrativas

Aquellas multas administrativas emitidas hasta diciembre del año 2006, que se encuentren en cobranza ordinaria o coactiva, que se cancelen durante la vigencia del presente beneficio, serán descontadas en 80% si se pagan al contado y en 50% si se fraccionan. Además de la multa administrativa se deberá cancelar los gastos de emisión de las multas.

Artículo Tercero.- Fraccionamiento de Deuda Tributaria y no Tributaria

Los convenios de fraccionamiento cuyo monto fraccionado sea hasta 20 UIT (del año 2007), siempre que se encuentren al día en sus pagos o con una cuota vencida y/o no cuenten con Resolución de Pérdida del Fraccionamiento, se les descontará el total de los intereses del fraccionamiento por las cuotas que cancelen, siempre que el pago se produzca durante la vigencia de la presente Ordenanza.

Si los convenios de fraccionamiento tuviesen Resolución de Pérdida de Fraccionamiento, adicionalmente al descuento señalado en el párrafo anterior mantendrán, de ser el caso, los beneficios que fueron otorgados en aplicación de la Ordenanza N° 209-MJM.

En todos estos casos se procederá al descuento del 100% del interés moratorio al momento de efectuar el pago de las cuotas respectivas.

Artículo Cuarto.- Vigencia

Los beneficios señalados en los artículos Primero, Segundo y Tercero, se encontrarán vigentes por un plazo de quince días contados a partir del primer día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera.- Deuda Tributaria

Los intereses generados por concepto de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales, como resultado de los procesos de fiscalización y/o verificación (dentro de la competencia de la Sub Gerencia de Control Urbano y Catastro y/o de la Sub Gerencia de Control y Fiscalización Tributaria) realizados a personas naturales, serán descontados en un 100%, siempre que se cumpla con el pago al contado del monto insoluto de la deuda total generada en los procesos de fiscalización y/o verificación. El descuento será del 80% cuando se fraccione la misma.

El descuento de los intereses devengados será del 80% cuando se realicen los procesos de fiscalización y/o verificación señalados en el párrafo precedente a personas jurídicas, siempre que cancelen al contado el monto insoluto de la deuda total resultante de los procesos indicados. El descuento será del 60% cuando se opte por el fraccionamiento de la deuda total, el cual no podrá exceder de cuatro cuotas.

Para la aplicación de dichos beneficios, el pago al contado o fraccionado debe realizarse dentro de los 10 días hábiles de notificada la Resolución de Determinación. Transcurrido dicho plazo se deberá cancelar el insoluto de la deuda más el 100% de los intereses devengados.

Las Resoluciones de Determinación notificadas antes de la vigencia de la presente Ordenanza serán incluidos en los beneficios antes referidos, siempre que el pago al contado o fraccionado se realice dentro del plazo fijado en el Artículo Cuarto.

Segunda.- Multas Tributarias

Se extinguirán las multas tributarias generadas como consecuencia de los procesos de fiscalización señaladas en la disposición anterior, siempre que se cumpla con el pago al contado o fraccionado de la deuda resultante de los procesos de fiscalización con los beneficios referidos en la Primera Disposición.

Tercera.- Devolución

Los pagos efectuados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza no se encuentran sujetos a devolución y/o compensación.

Cuarta.- Facultades del Alcalde

Facúltese al Alcalde a prorrogar la vigencia establecida en el artículo precedente conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, así como a dictar las medidas complementarias para su debida aplicación.

Quinta.- Cumplimiento

Encárguese el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Rentas, Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, Sub Gerencia de Control y Fiscalización Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y Sub Gerencia de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza,

así como a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la misma.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

122316-1

Establecen el Servicio Comunitario Voluntario, como modalidad alternativa al pago de multa por inscripción de graffitis

ORDENANZA N° 247-MDJM

Jesús María, 16 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa Comisión y del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 16 del artículo 82° de la Ley N° 27972, es competencia y función de las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales, de mantenimiento y limpieza y de conservación y mejora del ornato local;

Que, si bien es cierto las sanciones pecuniarias establecidas en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobada mediante Ordenanza N° 228 resulta necesario crear mecanismos alternativos de reeducación social;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL SERVICIO COMUNITARIO VOLUNTARIO EN EL DISTRITO DE JESÚS MARÍA POR LA INSCRIPCIÓN DE GRAFFITIS

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE el Servicio Comunitario Voluntario, como modalidad alternativa al pago de la multa por la comisión de la infracción administrativa por la inscripción de graffitis en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Jesús María, sin que concurra la autorización municipal y/o la del propietario del bien.

Entiéndase por graffiti a las pintas, manchas, inscripciones de texto o dibujo de contenido popular, artístico, político o social incluidos los eslóganes efectuados con pintura o similares (consignas políticas, insultos, declaraciones, etc.).

Artículo Segundo.- MODIFÍCASE en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas del Reglamento

de Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Ordenanza N° 228-MJM, la infracción siguiente:

Código	DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	Notificación Preventiva (días)	Multa (Nuevos Soles)	Medida Correctiva
04-410	Inscribir graffitis en las paredes o muros de inmuebles, monumentos, árboles, mobiliario urbano, vehículos estacionados y/o cualquier otro bien público o privado del distrito de Jesús María, sin autorización municipal y/o la del propietario del bien.	No procede	1,000.00	Denuncia penal, ejecución de limpieza, y/o servicio comunitario voluntario

Artículo Tercero.- La reincidencia se sancionará con el doble de la multa establecida en el Artículo Segundo.

Artículo Cuarto.- Mediante Convenio entre el infractor o su representante legal y la Municipalidad de Jesús María se establece el *Servicio Comunitario Voluntario* consistente en el pintado del área dañada y otras fachadas que la Municipalidad disponga.

Artículo Quinto.- La Sub Gerencia de Policía Administrativa de la Municipalidad, con el apoyo de la Policía Nacional del Perú verificará la infracción establecida en la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- En caso de incumplimiento del Convenio, a que se refiere el Artículo Tercero, se hará efectiva la aplicación de la Multa.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia de Policía Local el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Gerencia de Asesoría Jurídica la redacción del proyecto de Decreto de Alcaldía reglamentario.

Artículo Octavo.- DERÓGASE toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

122316-2

Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor

ORDENANZA N° 248-MDJM

Jesús María, 16 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESUS MARIA;

Visto, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores Regidores y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 establece que las Municipalidades pueden asociarse o concertar entre ellas convenios cooperativos para la ejecución de obras y la prestación de servicios comunes;

Que, la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades establece en su numeral 2.4 del artículo 84°, que son funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales también, organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de adultos mayores en situación de discriminación.

Que, asimismo, la referida Constitución en su artículo 4 precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.



Que, la Ley N° 28803 de las Personas Adultas Mayores, define, en su artículo 2°, que debe entenderse por personas adultas mayores a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad;

Que, de conformidad con el primer párrafo del artículo 8 de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES) promueve a través de la Dirección de Personas Adultas Mayores la Creación de los Centros Integrales de atención al Adulto Mayor (CIAM), en las Municipalidades Provinciales y Distritales;

Teniendo en consideración lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE CONSTITUYE EL CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

Artículo 1°.- Objeto de la Norma

Constitúyase el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Jesús María como actividad inherente y permanente a la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 2°.- Definición

El Centro Integral de Atención del Adulto Mayor (CIAM), reúne a todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Jesús María, que voluntaria e individualmente decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute la Sub Gerencia de Participación Vecinal.

Artículo 3°.- Finalidad

Ofrecer a las personas adultas mayores que se inscriban:

1. Un espacio propicio para la socialización e interacción, promoviendo su participación e integración social.
2. El desarrollo de lazos de mutuo conocimiento y amistad entre los participantes.
3. La identificación de los problemas individuales, familiares o locales en general.
4. El combate y la prevención de los problemas de salud más comunes en este grupo de edad.
5. Actividades y prácticas de carácter recreativo e integrativo.
6. Realizar labores de alfabetización.
7. La implementación de talleres de manufactura y desarrollo de habilidades laborales puntuales.
8. La promoción, en la ciudadanía, de un trato diligente, respetuoso y solidario con las personas adultas mayores.
9. La participación en eventos sociales e informativos sobre análisis de la problemática local y alternativas de solución.

Artículo 4°.- La Comunidad

Corresponde a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de Persona Adulta Mayor y la necesidad de brindarle un trato diligente respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

Artículo 5°.- Fomento Organizacional

La Sub Gerencia de Participación Vecinal, dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las Organizaciones Sociales, fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, y realizará su inscripción en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS), permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 6°.- Celebración de Convenios

El CIAM a través de la Sub Gerencia de Participación Vecinal en concordancia con la Ley N° 28803 y su Reglamento, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones, públicas o privadas, que puedan proporcionar en forma desinteresada y voluntaria atención profesional o humana a los beneficiarios del programa.

Artículo 7°.- Vigencia

La presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

ENRIQUE OCROSPOMA PELLA
Alcalde

122316-3

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Establecen Beneficio Tributario a favor de contribuyentes del distrito

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 164 /ML**

Lurin, 12 de octubre del 2007

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LURIN

POR CUANTO:

Visto en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 122-2007-GR-GM/ML de la Gerencia de Rentas, referente a Beneficio Tributario.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de ley.

Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran;

Que, es facultad de la Administración Tributaria, conceder fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria en casos particulares, acorde con lo normado en el Artículo 36° del Decreto Supremo N° 135-99-EF- TUO del Código Tributario;

Que, es política de la presente gestión, incentivar el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, de sus obligaciones tributarias, siendo necesario por ello, otorgar facilidades a los contribuyentes, mediante un régimen temporal que permita el saneamiento de las deudas tributarias.

Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8), 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal aprobó por Unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Establecer un Beneficio Tributario hasta el 31 de octubre del 2007 para todos aquellos contribuyentes del distrito de Lurin, que tengan deudas tributarias pendientes de pago.

Artículo Segundo.- Para gozar del beneficio que se establece en la presente ordenanza, los contribuyentes deberán encontrarse al día en sus obligaciones tributarias del impuesto predial y arbitrios municipales del 2007.

Artículo Tercero.- Los beneficios tributarios durante la vigencia de la presente ordenanza para los contribuyentes que efectúen pagos al contado serán los siguientes:

Multas Tributarias.- Condonación del 100% de multas tributarias derivadas del impuesto predial para los contribuyentes que presenten declaraciones tributarias regularizando las omisiones en que hayan incurrido.

Impuesto Predial.- Condonación del 100% de intereses y ajustes.

Arbitrios Municipales.- Condonación del 100% de intereses y 50% de descuento.

Artículo Cuarto.- Los contribuyentes podrán acogerse al fraccionamiento de sus deudas tributarias hasta un máximo de 12 cuotas, efectuando el pago del 30% como cuota inicial aplicándose los siguientes descuentos:

Impuesto predial	ejercicio 2006 y anteriores	deuda sin intereses.
Arbitrios municipales	ejercicio 2006 y anteriores	sin intereses y 30% de descuento.

El presente beneficio es aplicable a los fraccionamientos vigentes, para lo cual tendrán que suscribir nuevo convenio por la deuda pendiente de pago.

Artículo Quinto.- Durante la vigencia de la presente ordenanza las deudas tributarias del impuesto predial y arbitrios no generarán intereses moratorios.

Artículo Sexto.- El presente beneficio no se aplicará a las deudas tributarias que sean materia de descuento, deducción u otro beneficio tributario.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltase al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía apruebe la prórroga del vencimiento del presente beneficio.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Rentas, Gerencia de Administración, Subgerencia de Informática, y la Oficina de Imagen Institucional el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

122111-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

Disponen reducción de requisitos y derecho de tramitación de Constancia de Posesión previsto en el TUPA aprobado mediante Ordenanza N° 114-MDSMP

DECRETO DE ALCALDÍA N° 016-2007/MDSMP

San Martín de Porres, 15 de octubre de 2007

VISTOS: El Informe N° 292-2007-GDU/MDSMP de la Gerencia de Desarrollo Urbano, el Informe N° 995-2007-GAJ/MDSMP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú en su artículo 194 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 38.5° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se realizará por Resolución Ministerial del Sector, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, o por Resolución del Titular del Organismo Autónomo conforme a la constitución, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, mediante Ordenanza N° 114-MDSMP publicada en el Diario Oficial El Peruano el 20.03.05 se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres;

Que, en el numeral 25 correspondiente a los trámites a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano se ha previsto el otorgamiento de CONSTANCIA DE POSESION, exigiendo como requisitos los siguientes: Solicitud simple dirigida al Alcalde, pago de derecho de trámite, carta de apoyo vecinal con un mínimo de 10 firmas, certificado negativo de Registro Público y/o Registro Predial y plano de ubicación, perimétrico y memoria descriptiva;

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano con el Informe del Vistos propone la reducción de requisitos y del derecho de tramitación del mencionado procedimiento de toda vez que va en concordancia con lo aprobado en las Ordenanzas N° 220-MDSMP y N° 229-MDSMP;

Estando a lo señalado en los Informes del Vistos, en uso de la facultad conferida por el artículo 20 inciso 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER la reducción de los requisitos y derecho de tramitación del trámite de Constancia de Posesión previsto en el numeral 25 de los procedimientos correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano establecido en el TUPA aprobado por Ordenanza N° 114-MDSMP, según el detalle que se indica en el Anexo adjunto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás Unidades Orgánicas de la Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FREDDY S. TERNERO CORRALES
Alcalde

ANEXO 1 PROCEDIMIENTO PARA CONSTANCIA DE POSESIÓN

PROCEDI-MIENTO	REQUISITOS	MONTO DE DERECHO SI.	DEPEN-DENCIA DONDE SE INICIA EL TRÁMITE	AUTORI-DAD QUE RESUELVE	RECURSO IMPUG-NATIVO A INTERPO-NERSE
1 Constancia de Posesión	1. Solicitud dirigida al Alcalde 2. Plano de ubicación, perimétrico y memoria descriptiva firmado por Arq. o Ing. Civil colegiado	20.00	Unidad de Trámite Documentario y Archivo Central	División de Habilitaciones Urbanas y Catastro y la GDU	Gerencia de Desarrollo Urbano
Base Legal	3. Derecho de trámite inc. Inspección ocular				
Ordenanza N° 220	4. Documento conteniendo al menos 10 firmas de Vecinos colindantes que acredite posesión del lote				

122192-1